

DECRETO N° 2.263.-

APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA "ORDENANZA DE ALCOHOLES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO".

CHIMBARONGO, 13 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N° 2.192, de fecha 11 de septiembre de 2020, se aprobó la **"ORDENANZA DE ALCOHOLES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO"**.
2. El Decreto Alcaldicio N° 2.244, de fecha 11 de junio de 2024, que introdujo modificaciones al Decreto Alcaldicio N° 2.192, ya citado.
3. La necesidad de incorporar la modificación, ya indicada, publicada en el sitio electrónico de la Municipalidad, en un sólo texto coordinado, de la **"ORDENANZA DE ALCOHOLES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO"**.

VISTOS:

Las facultades que me confiere el DFL-1 del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en sus artículos 12, y 65 letra I).

DECRETO

1. **APRUEBASE el texto refundido de la Ordenanza de Alcoholes de la Municipalidad de Chimbarongo, cuyo texto es el siguiente:**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1°: La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el otorgamiento, caducidad, cancelación, transferencia y traslado de patentes de alcoholes en la comuna de Chimbarongo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones; la Ley general de Urbanismo y Construcciones, el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Plan Regulador de la Comuna de Chimbarongo, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 2°: Estas patentes, se concederán en la forma que determinen las normas ya citadas, y estarán afectas al pago de los valores establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 19.925, los que serán pagados por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado, previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al Alcalde. Lo anterior sin perjuicio de las normas específicas sobre patentes limitadas.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de 5 unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a 10, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.

El deudor de la respectiva patente de alcoholes será al efecto notificado por la Unidad de Inspección Municipal o Seguridad Pública, sin perjuicio que presente el respectivo pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente los derechos que correspondan al ejercicio de la actividad comercial, aseo y publicidad, en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 3º: Para los efectos de la presente Ordenanza, los siguientes conceptos, en orden alfabético, tienen el significado que se indica a continuación, ya sea en plural o singular:

- Autorización Especial Transitoria para Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas** : Autorización Municipal para comercializar y consumir bebidas alcohólicas, por un máximo de tres días, en las oportunidades y condiciones determinadas en el Art. 19, de la ley 19.925.
- Caducidad de Patente** : Sanción administrativa, establecida en la ley, en virtud del cual una patente de alcohol deja de existir para su titular por alguna de las siguientes causales:
1. Clausura definitiva de un establecimiento amparado por patente de alcohol, y;
2. No pago de patente de alcohol en los términos señalados en la ley, esto es, cuando no han sido pagadas dentro de plazo legal, y luego de aplicada la segunda multa.
- Clausura de establecimiento** : Sanción administrativa, establecida en la ley, en virtud de la cual se impide el acceso a un establecimiento determinado y al ejercicio en él, de cualquier actividad, de forma temporal o definitiva, por alguna de las siguientes causales:
1. Ejercicio de actividad comercial sin patente municipal;
2. Impedimento o estorbo para la fiscalización del local en los términos señalados en la ley;
3. No pago de patente de alcohol en los términos señalados en la ley;
4. Constituir un peligro para la tranquilidad, seguridad o moral pública;
5. Comisión de hechos delictuosos graves;
6. Infracción a la Ley de Alcoholes. La clausura definitiva de un local, amparado por una patente de alcohol, importa la caducidad de dicha patente.
- Establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas** : Espacio físico en que se desarrollará la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas, y cuya ubicación precisa constituye un elemento esencial de la correspondiente patente, debiendo el interesado acreditar la calidad en que ocupa el mismo, esto es, mediante un título que habilite al solicitante de la patente para ejercer el derecho a hacer uso, sea como poseedor o como mero tenedor, del espacio físico que aquél señale como sede de sus actividades.
- No renovación de patente** : Acto administrativo sancionatorio, adoptado por la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, atendida la pérdida de alguno de los requisitos habilitantes para la titularidad y/o el ejercicio de una patente de alcohol.
- Otorgamiento de patente** : Acto administrativo, en virtud del cual la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, autoriza a una persona determinada, en domicilio determinado, el ejercicio de una o más patentes de alcohol por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.
- Patente de Alcohol** : Permiso y/o autorización municipal, que permite a su titular el ejercicio de la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas en un domicilio determinado, previo cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios y haber pagado el valor establecido en la ley, conjuntamente con los derechos municipales correspondientes.
- Patentes de alcohol limitadas** : Categorías de patentes de alcohol cuya cantidad máxima para cada comuna, está definida por la ley y cuyo número es fijado mediante resolución de la autoridad competente. Son patentes limitadas las clasificadas en las letras: A) Depósitos de bebidas alcohólicas; E) Cantinas, bares, pubs y tabernas, F) Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas y H) Mini mercados de comestibles y abarrotos con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas. Las demás patentes especificadas en la Ley N° 19.925, no son limitadas.
- Renovación de Patente** : Acto administrativo, en virtud del cual la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, autoriza a persona determinada, en domicilio determinado,

a la continuidad del ejercicio de una o más patentes de alcohol durante un semestre, por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.

- Suspensión de autorización de expendio de bebidas alcohólicas** : Sanción administrativa, impuesta por la Municipalidad, que impide temporalmente el ejercicio de una patente de alcohol, a los establecimientos que se encuentren en los siguientes casos:
1. Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4° de la Ley de Alcoholes;
 2. Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene, medioambientales y seguridad, prescritas en los reglamentos respectivos, y
 3. Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida, la que no podrá exceder del semestre respectivo, en que se devengue el pago.
- Transferencia de Patente** : Acto Jurídico, celebrado entre particulares, en virtud del cual el titular de una patente de alcohol, cede a otra persona, a cualquier título legítimo el uso, goce o disposición de dicha patente y el derecho a amparar con ella un comercio legítimo de alcoholes. Para el ejercicio de dicho comercio, la transferencia temporal o definitiva, debe ser aprobada por la municipalidad, e inscrita en la patente correspondiente.
- Traslado de Patente** : Acto administrativo, en virtud del cual la municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, autoriza el cambio de nombre y/o domicilio de una patente de alcohol en forma conjunta, o solamente el cambio de domicilio, cuando se acredite la existencia de un título que habilite al solicitante para ejercer el derecho a hacer uso, sea como poseedor o como mero tenedor, del espacio físico, que aquél señale como nueva sede de sus actividades.

Artículo 4°: Todo establecimiento, en que se expendan bebidas alcohólicas, deberá exhibir, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones a que se refieren los artículos 2°, 25, 26, 29, 41 y 42 de la Ley N° 19.925, y el artículo 115 A de la Ley de Tránsito, en ambos casos junto con las medidas y sanciones que les son aplicables.

La infracción a lo dispuesto en el inciso precedente se sancionará con multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

En igual sanción incurrirá toda persona que deliberadamente arranque o destruya dichos ejemplares. El texto y formato del cartel serán determinados por el Ministerio de Justicia.

Los carteles serán vendidos por la Municipalidad al precio que se señale en la Ordenanza Local, sobre derechos municipales por concesión, permisos y servicios, de la comuna de Chimbarongo.

Artículo 5°: En el exterior de todo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas se escribirá con letras perfectamente visibles la frase: "Expendio de bebidas alcohólicas", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.

La patente deberá estar fijada en el interior en lugar visible al público.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES EN EL TERRITORIO COMUNAL

Artículo 6°: La municipalidad, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.925, determinará en la presente Ordenanza, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E), O), y locales que expendan bebidas para ser consumidas fuera del respectivo local, indicadas en el artículo 3° de dicho cuerpo normativo.

Artículo 7°: El emplazamiento de las patentes señaladas en el artículo precedente, dentro del territorio comunal, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Tanto en el sector urbano, como rural, de la comuna, no se permitirá el emplazamiento de ninguna clase de comercio acogido por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en locales comerciales insertos en conjuntos habitacionales, con excepción de aquellos clasificados en la **letra c) del Artículo 3° de la Ley N° 19.925**, sin música en vivo.

- b) Sin perjuicio de lo señalado, podrá concederse autorización para el emplazamiento de comercio de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en locales comerciales insertos en conjuntos residenciales o habitacionales, cuando estos enfrenten vías constitutivas de la Red Vial Básica, esto es calles y avenidas urbanas y/o caminos públicos en sectores rurales. Excluye por tanto pasajes, caminos particulares o privados y callejones. La expresión "conjunto habitacional" comprende la agrupación de construcciones originadas en un mismo loteo, cuyo destino original fuere residencial, esté en extensión o en altura.
- c) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio acogido por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales que hayan sido regularizados en virtud de las disposiciones de la Ley N°19.527 y/o de la Ley N°20.898 y sus modificaciones, o que en virtud de dichas modificaciones hayan obtenido su cambio de destino de habitacional a comercial. La misma limitación, aplicará a respecto de aquellas construcciones que hayan obtenido una recepción de obras, por la vía habitual, cuando ésta ha tenido por origen la regularización de obras menores.
- d) De igual modo, no se permite el emplazamiento de las Clases: A,D,E, H, J, K, L, O y P, señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, de no mediar una distancia superior a 100 metros de:
- Establecimientos educacionales (Establecimientos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media Científico Humanista y Técnico profesional, Jardines Infantiles, Institutos de Educación Superior, Universidades, Institutos Profesionales, Academias, Centros de Formación Técnica).
 - Establecimientos de Salud (Consultorios, Postas, Hospitales, Clínicas, Clínicas Psiquiátricas).
 - Establecimientos Penitenciarios (Cárceles, Recintos de Detención Policiales y del Ministerio Público)
 - Recintos Militares.
 - Recintos Policiales (Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile).
 - Terminales y Garitas de Locomoción Colectiva (Terminales, Oficinas Administrativas, Estaciones de Despacho de Recorridos, Estacionamientos).
- e) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio, acogido por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las clases A, H, J, K y L, señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, de no mediar una distancia superior a 100 metros, del emplazamiento de otro comercio amparado por patente de alcohol de cualquiera de las clases mencionadas.
- f) **En el Radio Urbano**, se permite el emplazamiento del comercio acogidos por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas del Artículo 3° de la Ley N° 19.925, en la siguientes zonas del territorio comunal, contempladas en el Plan Regulador:
- ZU-2: Zona Urbana de Carácter Mixto:** Corresponde a una zona de uso predominantemente comercial y de servicios, que tiende a la conformación del borde edificado continuo que apoye la imagen de la edificación del sector central. En esta zona sólo podrán emplazarse las patentes de alcoholes relativas al art. 3° de la Ley N°19.925, las Letras: **A; B; C; F; H; I; J; K; L; M; Ñ; P.**
- ZEX: Zona de Expansión Urbana:** Son áreas que dentro de los límites urbanos, están destinadas a futuros desarrollos con las características que especifica la circular 55 de la División de Desarrollo Urbano del MINVU y que tienen el carácter de reserva urbana con condiciones relativas a usos de suelo, densidades habitacionales, equipamiento e infraestructura como las otras zonas urbanas. Serán aplicables a esta zona el emplazamiento de las patentes de alcoholes referidas en el art. 3° y 8° de la Ley N°19.925, esto es, las Letras: **D; E; G; O; Q.**
- g) No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.
- h) Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas, podrá establecerse en los conventillos, cites y demás edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de 20 metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales.
- i) El distanciamiento se medirá en la forma señalada en el artículo 8° de la Ley N° 19.925, y será informado por la Inspección de la Dirección de Obras Municipales.
- j) **En la zona rural, de conformidad a lo establecido en el art. 6° de la Ley N°19.925**, se permitirá el emplazamiento de patentes de alcoholes, establecidas en el art. 3° de dicha norma, referentes a las Letras **A; B; C; F; H; I; J; K; L; M; Ñ; P.**

Dicho emplazamiento de la respectiva patente deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en especial, la imposibilidad de su establecimiento en conjuntos habitacionales;

distanciamiento mínimo de cien metros a los Establecimientos Educativos, Postas, u otros de carácter público.

En el caso de las patentes de alcohol, referidas a las Letras **D; E; G; O; Q₁**, a más de los requisitos señalados, será de especial relevancia para su otorgamiento, renovación o traslado, la opinión de la Junta de Vecinos debidamente constituida del sector respectivo.

TÍTULO III

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 8º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberán funcionar en el siguiente horario:

- 1) **De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias:**
 - a) Depósitos de Bebidas Alcohólicas (Clasificación letra A): Que expendan exclusivamente bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más, la madrugada de los días sábado y feriados.
 - b) Depósitos Turísticos (Clasificación letra N): Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreas y marítimas con tráfico internacional, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más, la madrugada de los días sábado y feriados.
 - c) Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cervezas (**Clasificación letra J**) que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
 - d) Supermercados (Clasificación letra P) y Minimercados (Clasificación letra H) de comestibles y abarrotes con expendio de bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas., pudiendo ampliar su horario de cierre en dos horas la madrugada de los días sábado y feriados.
 - e) Casa importadora de vinos o licores (**Clasificación letra K**): Destinada a venta al por mayor de vinos y licores importados, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
 - f) Agencias de Viñas o Industrias de licores establecidas fuera de la comuna (Clasificación letra L): Que vendan por medio de comisionistas o de corredores, vino o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad, las que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- 2) **De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias.**
 - a) Restaurantes (Clasificación letra C): Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados, podrán funcionar con el siguiente horario:
 - Diurno: Desde las 10:00 y hasta las 24:00 horas.
 - Nocturno: Entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente, extendiendo el horario de cierre en una hora más, los días sábado y feriados.
 - b) Cabarés o Peñas Folclóricas (Clasificación letra D): Con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas, y destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas, respectivamente, podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día

siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

- c) Salones de Bailes o Discotecas (Clasificación letra O): Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo, podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- d) Hoteles, Anexos de Hoteles, Casas de Pensión o Residenciales (Clasificación letra B): En el que se preste servicio de hospedaje y alimentación, en las dependencias destinadas para tales efectos, el expendio de bebidas alcohólicas, se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comidas.
- e) Hoteles, Apart Hoteles, Hosterías y Moteles (Clasificación letra I): Que prestan al turista servicio de hospedaje y alimentación, sin perjuicio de otros servicios complementarios; que proporcionen además servicios de hospedajes en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de alimentos, podrán expender bebidas alcohólicas entre las 10:00, y las 4:00 horas del día siguiente.
- f) Restaurantes de Turismo (Clasificación letra I punto e): que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré:
 - Diurno: Que prestan al turista sólo servicios de gastronomía nacional e internacional, podrán funcionar desde las 10:00 y hasta las 24:00 horas.
 - Nocturno: Que presten al turista servicios de alimentación conjuntamente con espectáculos artísticos y/o música en vivo, podrán funcionar desde las 19:00 y hasta las 4:00 horas del día siguiente, ampliándose en una hora más la madrugada de los días sábado y festivos.
- g) Cantinas, Bares, Pubs, Tabernas (Clasificación letra E) Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida; y establecimientos de expendio de cervezas o sidra de frutas (clasificación Letra F), pudiendo funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos, en ambos casos sus horarios se registrarán por el artículo 21º de la ley N° 19.925.
- h) Círculos o clubes sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica (Clasificación letra M) a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva, podrán funcionar desde las 10:00 y hasta las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.
- i) Quintas de recreo o servicios al auto (Clasificación Letra G): que reúnan las condiciones de bar, restaurante, cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes, (expendio en el mismo local) podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos (no se podrán otorgar nuevas)
- j) Salones de té o cafeterías (Clasificación letra Ñ): en los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y vino, siempre que vengan envasados, podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos (no se podrán otorgar nuevas)

Nuevo artículo 8° bis: Los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la modificación al artículo 8° precedente, cuenten con una patente denominada genéricamente "Restaurante Diurno o Nocturno", deberán elegir e informar a la municipalidad dentro del mes de **mayo del año 2025**, si continuarán trabajando en la categoría "Restaurante Diurno", "Restaurante Nocturno" o en ambas. En caso de optar seguir funcionando con ambas categorías, pagarán el valor correspondiente a dos patentes.

TÍTULO IV

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE PATENTE DE ALCOHOLES

Artículo 9°: Las patentes de alcoholes se otorgarán, renovarán, trasladarán y caducarán por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Rentas Municipales, sus modificaciones, y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 10°: La Municipalidad podrá otorgar patentes para el expendio de bebidas alcohólicas en todo el territorio comunal, tanto en el sector urbano como rural.

Artículo 11°: Las solicitudes de patente de alcoholes, deberán presentarse en el formulario que al efecto proporcionará la Oficina de Rentas y Patentes, denominado "Solicitud de Patente", al cual deberán adjuntarse los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de la Cédula de Identidad - C.I. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, la de su respectivo representante legal; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- b) Certificado de Residencia, emitido por la Junta de Vecinos respectiva; o a falta de ella Declaración Jurada Notarial. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, un certificado por cada socio; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- c) Certificado de Antecedentes, obtenido en el Registro Civil. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, uno por cada socio; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- d) Escritura de Sociedad (en caso de persona jurídica).
- e) Rol Único Tributario - RUT (si es persona jurídica).
- f) Título habilitante para hacer uso del inmueble, que se pretende amparar con la patente solicitada, acreditado con la entrega de copia simple del título a favor del solicitante (Contrato de arriendo, usufructo o comodato, inscripción de dominio de la propiedad en la que se ejercerá la patente).
- g) Autorización sanitaria otorgada por el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins, cuando corresponda.
- h) Declaración Jurada de no afectarle las inhabilidades señaladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925.
- i) Fotocopia de la iniciación de actividades.
- j) Notificación al Servicio Agrícola y Ganadero - SAG, de inicio de actividades.
- k) Certificado de no deuda de patentes comerciales de la comuna o de otra comuna si se trata de sucursales, donde se encuentre la casa matriz.

Artículo 12°: Ingresada la solicitud, la Oficina de Rentas y Patentes procederá a su revisión formal, y en el evento que cumpla ésta con los requisitos establecidos en el artículo precedente, requerirá mediante Oficio, informes de pronunciamiento de Carabineros de Chile, Cuerpo de Bomberos, Dirección de Obras Municipales, Oficina de Organizaciones Comunitarias, respecto de las siguientes materias:

- a) **Carabineros de Chile** : El pronunciamiento versará sobre las condiciones de seguridad pública del sector en el cual se solicita la patente. Este informe, deberá evacuarse dentro del plazo máximo de 30 días hábiles.
- b) **Cuerpo de Bomberos** de : El pronunciamiento versará sobre las condiciones de los sistemas eléctricos, de incendio, carga de combustible, plan de evacuación y emergencia en el establecimiento que ejercerá la patente de alcoholes. Este informe, deberá evacuarse dentro del plazo máximo de 30 días hábiles.
- c) **Dirección de Obras Municipales** de : **Sectorización y Zonificación:** Si el local o establecimiento se encuentra ubicado en la zona y sector autorizado por las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la naturaleza de la patente solicitada.

Distancia: Cumplimiento de las exigencias que al respecto contempla el artículo 8° inciso cuarto y quinto de la Ley N° 19.925.

Local: Si el establecimiento o local cuenta con recepción definitiva, en conformidad a las normas legales y reglamentarias sobre la materia., y si cuenta con las condiciones de seguridad, de insonorización, de tratamiento de malos olores y demás condiciones necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del establecimiento.

Capacidad: Deberá informar el número máximo de mesas autorizadas en cada local, cuando se trate de discotecas o salón de baile.

Estacionamientos: Deberá informar si el local tiene habilitado el número de estacionamientos requeridos por el Plano Regulador Comunal, para ese tipo de actividad, o si cuenta con el Decreto Alcaldicio de excepción previsto en las reglamentaciones vigentes.

- d) **Oficina de Organizaciones Comunitarias** : Informará de las Juntas de Vecinos, existentes en el sector, en que se pretende ejercer la respectiva patente de alcohol.

Artículo 13°: Con el informe evacuado por la Oficina de Organizaciones Comunitarias, la Oficina de Rentas y Patentes municipales, requerirá la opinión de la Junta de Vecinos respectiva, en relación al emplazamiento del comercio de alcoholes dentro de su Unidad Vecinal. Tal circunstancia, se acreditará mediante escrito que dé cuenta del tratamiento de la materia en una asamblea de la organización y del acuerdo respectivo. La solicitud a la Junta de Vecinos, especificará el plazo otorgado para emitir su opinión, que no podrá ser superior a 30 días hábiles.

La circunstancia de no existir Junta de Vecinos, legalmente constituida, y con plena vigencia, en conformidad a los requisitos legales, con competencia en la Unidad Vecinal, en la que se pretende emplazar el establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, será certificado por la Secretaria Municipal, previo informe de la Oficina de Organizaciones Comunitarias.

Artículo 14°: Una vez recibidos los informes señalados en el número 12 precedente, la Oficina de Rentas y Patentes Municipales remitirá éstos, mediante Oficio, junto a todos los antecedentes de la solicitud de patente, a la Comisión de Alcoholes del Honorable Concejo Municipal, para su evaluación preliminar. Al final de dicho proceso, la Comisión evacuará un informe dirigido a dicha Unidad Municipal.

Artículo 15°: Con estos antecedentes, la Oficina de Rentas y Patentes, solicitará por escrito al Alcalde el pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal, sobre el otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada. Tanto el pronunciamiento favorable, como desfavorable, deberá consignarse en el respectivo acuerdo que firmarán los miembros de dicho cuerpo colegiado. En ambos casos, se dictará el Decreto Alcaldicio que sancione dicho pronunciamiento, el que será redactado por Unidad de Decretos y Archivo, de la Secretaría Municipal, el que deberá ser notificado al contribuyente de conformidad de a lo dispuesto en los artículos 45° y 46° de la Ley N° 19.880, por la unidad designada al efecto en el Decreto respectivo.

Artículo 16°: Dictado el Decreto Alcaldicio que sancione el pronunciamiento favorable del Concejo Municipal, la Oficina de Rentas y Patentes procederá a girar y enrolar la patente, la que una vez pagada autorizará al solicitante a iniciar su actividad.

Artículo 17°: En caso de pronunciamiento desfavorable del Concejo Municipal, respecto del otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada, se dictará el Decreto Alcaldicio que lo sancione, pudiendo el contribuyente interponer en contra de esta resolución, los recursos que para dichos efectos provee la ley, previa notificación practicada en tiempo y forma.

TÍTULO V

RENOVACIÓN, TRASLADO, TRANSFERENCIA Y CADUCIDAD DE LA PATENTE DE ALCOHOLES

Artículo 18°: Las patentes de alcoholes se otorgarán, renovarán, caducarán y trasladarán, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, letra "o", de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicarán previa consulta a las Juntas de Vecinos respectivas, Carabineros de Chile, Dirección de Obras Municipales; la Autoridad Sanitaria y de Bomberos (cuando corresponda).

A) DE LA RENOVACIÓN

Artículo 19°: Las patentes de alcohol se renovarán semestralmente, esto es, al término del semestre inmediatamente anterior a su renovación. El plazo de tramitación de la renovación respectiva, se hará a más tardar el 30 de mayo del año en curso.

Artículo 20°: La solicitud de renovación deberá efectuarse por cada contribuyente, a través del formulario que al efecto proporcionará la Oficina de Rentas y Patentes, denominado "Solicitud de renovación de patente alcohol", a la cual se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Certificado de antecedentes del contribuyente (en el caso de persona jurídica, el de cada socio)
- b) Declaración Jurada, ante Notario, de no afectarle las inhabilidades señaladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925. (en caso de sociedad de responsabilidad limitada, de todos los socios; si se trata de sociedad anónima, de cada miembro del directorio)

Artículo 21°: Para la renovación de todas las patentes de alcohol se exigirá se mantengan las condiciones básicas en que fue otorgada, en razón de ello, la Oficina de Rentas y Patentes Municipales requerirá el informe previo de la Dirección de Obras Municipales y de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, respecto de las materias que para cada una se señalan en el artículo 12° de la presente Ordenanza. Lo anterior, sin perjuicio del informe que pueda emitir la Unidad de Inspecciones, respecto de las infracciones a la Ley N° 19.925, cursadas al establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas respectivo.

Artículo 22°: Una vez reunidos los antecedentes acompañados por el solicitante, así como los señalados en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la presente Ordenanza, la Oficina de Rentas y Patentes, solicitará por escrito al Alcalde el pronunciamiento del Honorable Concejal respecto de las solicitudes de renovación de patentes de alcoholes que hubiere recibido. Tanto el pronunciamiento favorable, como desfavorable, deberá consignarse en el respectivo acuerdo que firmarán los miembros de dicho cuerpo colegiado. En ambos casos, se dictará el Decreto Alcaldicio que sancione dicho pronunciamiento, el que será redactado por Unidad de Decretos y Archivo, de la Secretaría Municipal, el que deberá ser notificado al contribuyente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45° y 46° de la Ley N° 19.880, por la unidad que señale el propio Decreto.

B) DEL TRASLADO O CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 23°: El traslado o cambio de domicilio para el ejercicio de las patentes de alcoholes, se someterá a los mismos procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, para el otorgamiento de una patente de alcoholes.

Artículo 24°: Sin perjuicio de lo anterior, el traslado o cambio de domicilio de patentes de alcoholes, deberá solicitarse por el contribuyente, a través del formulario que al efecto proporcionará la Oficina de Rentas y Patentes, denominado "Solicitud Cambio Domicilio Patente Comercial", al cual deberán adjuntarse además los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia Cédula de Identidad del solicitante, o RUT. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, un certificado del representante legal; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- b) Certificado de Residencia, emitido por la Junta de Vecinos respectiva; o a falta de ella Declaración Jurada Notarial. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, un certificado del representante legal; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- c) Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, en que conste la solicitud de cambio de domicilio o apertura de sucursal, efectuada ante dicho organismo.
- d) Título habilitante para hacer uso del inmueble que se pretende amparar con la patente solicitada, acreditado con la entrega de copia simple del título a favor del solicitante (Contrato de arriendo, usufructo, comodato o inscripción de dominio de la propiedad en la que se ejercerá la patente).
- e) Certificado de zonificación de la patente de alcoholes respectiva, emitida por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 25°: Con estos antecedentes, y los señalados en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la presente Ordenanza, la Oficina de Rentas y Patentes, solicitará por escrito al Alcalde el pronunciamiento del Honorable Concejal respecto de la solicitud de traslado o cambio de domicilio presentada. Tanto el pronunciamiento favorable, como desfavorable, deberá consignarse en el respectivo acuerdo que firmarán los miembros de dicho cuerpo colegiado. En ambos casos, se dictará el Decreto Alcaldicio que sancione dicho pronunciamiento, el que será redactado por Unidad de Decretos y Archivo, de la Secretaría Municipal,

el que deberá ser notificado al contribuyente de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45° y 46° de la Ley N° 19.880.

C) DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 26°: El ejercicio de una patente de alcohol, por una persona distinta de su titular, solamente será permitido previa transferencia temporal o definitiva.

Artículo 27°: Las patentes sólo pueden transferirse, previa inscripción en la Oficina de Rentas y Patentes de la municipalidad, y a personas que no estén afectas a las inhabilidades señaladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925. En la patente transferida, deberá anotarse el nombre del adquirente, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento, y la dirección del negocio.

A la solicitud de transferencia, deberá adjuntarse los antecedentes requeridos en el art. 11° de esta Ordenanza.

Artículo 28°: Sin perjuicio de lo indicado en los artículos precedentes, las patentes de establecimientos clausurados definitivamente serán intransferibles.

Artículo 29°: La concurrencia de una inhabilidad sobreviniente en relación a los requisitos señalados en la presente Ordenanza, facultará al Municipio para no renovar o no autorizar, el traslado o la transferencia temporal o cambio de nombre definitivo de una Patente de Alcohol. Si el incumplimiento de los requisitos señalados implica el no pago de la patente de alcoholes, en tiempo y forma, se procederá a la caducidad de dicha patente.

TÍTULO VI

DEL CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 30°: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 31°: Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Unidad de Inspecciones de la municipalidad, ejercer el control y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, y en particular de las siguientes materias:

- a. Controlar que los establecimientos que se encuentran autorizados para funcionar con patente de alcoholes de una determinada categoría, desarrollen efectivamente el giro correspondiente a su tipo.
- b. Visar, previa visita, las instalaciones del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, según su giro autorizado por la Municipalidad.
- c. Verificar el cumplimiento del Artículo 8° de la Ley N° 19.925, que dispone que no procede el otorgamiento de patentes clasificadas en las letras D), E) y O) del artículo 3° de la misma ley, de conformidad a la zonificación determinada en la presente ordenanza, como tampoco de patentes para el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, a aquellos establecimientos que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.
- d. Cursar las infracciones a la Ley N° 19.925 y a la presente Ordenanza, remitiendo la denuncia al Juzgado de Policía Local, cuando corresponda.

TÍTULO VII

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 32°: Las infracciones a las disposiciones de la Ley N° 19.925 y de esta Ordenanza, serán sancionados en conformidad a lo establecido en el Título III de dicho texto legal.

Artículo 33°: Toda contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, que no tenga señalada una sanción especial, será castigada con una multa a beneficio municipal de 3 a 5 unidades tributarias mensuales- UTM, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

TÍTULO VIII

AUTORIZACIONES TRANSITORIAS

Artículo 34°: La municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres (3) días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas, en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, debidamente acreditados.

La Municipalidad cobrará a los beneficiarios, de estos permisos, el derecho que señale la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, si estuviere regulado. De lo contrario, deberán fijarse los derechos mediante la respectiva modificación a la referida ordenanza.

Artículo 35°: El interesado deberá presentar la solicitud en la Oficina de Rentas y Patentes, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento.

Artículo 36°: La autorización de que trata el artículo anterior, se concederá por Decreto Alcaldicio, y contendrá el horario de funcionamiento y demás condiciones en que operará dicha autorización.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Los domicilios amparados por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, que a la fecha de dictación de la presente Ordenanza, no cumplan con las normas sobre zonificación contenidas en el Título II, podrán mantener su ejercicio en las condiciones anteriores de su otorgamiento.

Artículo Segundo Transitorio: Las solicitudes de otorgamiento, renovación, caducidad, traslado y transferencia de patentes de alcohol, que hayan sido ingresadas a la Municipalidad con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, se tramitarán de acuerdo al procedimiento vigente en aquella data.

Artículo Tercero Transitorio: La presente Ordenanza comenzará a regir una vez Decretada, y publicada en sitio web municipal y de Transparencia Activa.

2. **Publíquese**, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.695, artículo 12, inciso final, a través del sistema electrónico o digital de que disponga la Municipalidad.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARÍA MUNICIPAL



Alcalde

MCJ/GSC/lqs.
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal – Transparencia.
- Direcciones y Departamentos Municipales intervinientes.
- D. Asesoría Jurídica.



Dirección de Asesoría Jurídica

DECRETO N° 2.244.-,

MODIFICA DECRETO N° 2.192, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE APROBÓ LA "ORDENANZA DE ALCOHOLES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO".

CHIMBARONGO, 11 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, otorga la facultad a las Municipalidades de regular horarios, zonificación, entre otros.
2. Que, mediante el Decreto Alcaldicio N° 2.192, de fecha 11 de septiembre de 2020, se aprobó la "ORDENANZA DE ALCOHOLES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO".
3. Que, conforme a Memo N° 147, de fecha 23 de abril de 2024, el Director de Administración y Finanzas solicitó la modificación de la Ordenanza de Alcoholes, explicitando en la normativa municipal el horario de funcionamiento de dichos establecimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
4. Que, el artículo 21 de la citada norma legal establece que "Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los siguientes horarios:
Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.
Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 4.00 horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19.00 y las 4.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
La restricción horaria no regirá el 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.
Los alcaldes, con acuerdo fundado del concejo municipal, podrán disponer en la ordenanza respectiva horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna o agrupación de comunas, dentro de los márgenes establecidos en los incisos precedentes.
5. Que conforme a Memo N° 77, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, requiriendo el acuerdo del Honorable Concejo Municipal para modificar la referida Ordenanza.
6. El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 20, celebrada con fecha 06 de junio de 2024, según da cuenta certificado N° 117, de igual fecha, emitido por la Secretaría Municipal, en virtud del cual se aprueban modificaciones a la Ordenanza antes singularizada.
7. La necesidad de actualizar la normativa municipal, antes aludida conforme se señala en lo resolutivo del presente Decreto.

V I S T O S:

Las facultades que me confiere el DFL-1, del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;



Dirección de Asesoría Jurídica

DECRETO

1. **MODIFÍCASE**, el Decreto Alcaldicio N° 2.192, de fecha 11 de septiembre de 2020, que aprobó la "ORDENANZA DE ALCOHOLES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO", de la siguiente forma:

Nuevo artículo 8°:

"Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberán funcionar en el siguiente horario:

1) De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias:

- a) Depósitos de Bebidas Alcohólicas (Clasificación letra A): Que expendan exclusivamente bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más, la madrugada de los días sábado y feriados.
- b) Depósitos Turísticos (Clasificación letra N): Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más, la madrugada de los días sábado y feriados.
- c) Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cervezas (**Clasificación letra J**) que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- d) Supermercados (Clasificación letra P) y Minimercados (Clasificación letra H) de comestibles y abarrotes con expendio de bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas., pudiendo ampliar su horario de cierre en dos horas la madrugada de los días sábado y feriados.
- e) Casa importadora de vinos o licores (**Clasificación letra K**): Destinada a venta al por mayor de vinos y licores importados, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- f) Agencias de Viñas o Industrias de licores establecidas fuera de la comuna (Clasificación letra L): Que vendan por medio de comisionistas o de corredores, vino o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad, las que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.

2) De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias.

- a) Restaurantes (Clasificación letra C): Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados, podrán funcionar con el siguiente horario:
 - Diurno: Desde las 10:00 y hasta las 24:00 horas.
 - Nocturno: Entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente, extendiendo el horario de cierre en una hora más, los días sábado y feriados.
- b) Cabarés o Peñas Folclóricas (Clasificación letra D): Con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas, y destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas, respectivamente, podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- c) Salones de Bailes o Discotecas (Clasificación letra O): Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música

envasada o en vivo, podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

- d) Hoteles, Anexos de Hoteles, Casas de Pensión o Residenciales (Clasificación letra B): En el que se preste servicio de hospedaje y alimentación, en las dependencias destinadas para tales efectos, el expendio de bebidas alcohólicas, se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comidas.
- e) Hoteles, Apart Hoteles, Hosterías y Moteles (Clasificación letra I): Que prestan al turista servicio de hospedaje y alimentación, sin perjuicio de otros servicios complementarios; que proporcionen además servicios de hospedajes en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de alimentos, podrán expendir bebidas alcohólicas entre las 10:00, y las 4:00 horas del día siguiente.
- f) Restaurantes de Turismo (Clasificación letra I punto e): que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré:
- Diurno: Que prestan al turista sólo servicios de gastronomía nacional e internacional, podrán funcionar desde las 10:00 y hasta las 24:00 horas.
 - Nocturno: Que presten al turista servicios de alimentación conjuntamente con espectáculos artísticos y/o música en vivo, podrán funcionar desde las 19:00 y hasta las 4:00 horas del día siguiente, ampliándose en una hora más la madrugada de los días sábado y festivos.
- g) Cantinas, Bares, Pubs, Tabernas (Clasificación letra E) Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida; y establecimientos de expendio de cervezas o sidra de frutas (clasificación Letra F), pudiendo funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos, en ambos casos sus horarios se regirán por el artículo 21° de la ley N° 19.925.
- h) Círculos o clubes sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica (Clasificación letra M) a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva, podrán funcionar desde las 10:00 y hasta las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.
- i) Quintas de recreo o servicios al auto (Clasificación Letra G): que reúnan las condiciones de bar, restaurante, cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes, (expendio en el mismo local) podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos (no se podrán otorgar nuevas)
- j) Salones de té o cafeterías (Clasificación letra Ñ): en los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y vino, siempre que vengan envasados, podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos (no se podrán otorgar nuevas)

Nuevo artículo 8° bis: Los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la modificación al artículo 8° precedente, cuenten con una patente denominada genéricamente "Restaurante Diurno o Nocturno", deberán elegir e informar a la municipalidad dentro del mes de mayo del año 2025, si continuarán trabajando en la categoría "Restaurante Diurno", "Restaurante Nocturno" o en ambas. En caso de optar seguir funcionando con ambas categorías, pagarán el valor correspondiente a dos patentes.

2. **INCORPÓRENSE**, estas modificaciones a la "ORDENANZA DE ALCOHOLES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO", por la Dirección de Asesoría Jurídica, de modo que forme un texto íntegro y actualizado.
3. **PUBLÍQUESE**, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.695, artículo 12, inciso final, a través del sistema electrónico o digital de que disponga la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARIA MUNICIPAL

MCJ/GSC/lqs


DISTRIBUCIÓN:

- Secretaria Municipal
- Dirección de Control
- DAF (vía correo electrónico)
- Dirección de Asesoría Jurídica.



MARCO CONTRERAS JORQUERA
Alcalde

CERTIFICADO N°117



Natalia Arechavala Leiva, Secretaria Municipal, certifica que el Honorable Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N°20 efectuada el día 06 de Junio de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra I), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, han aprobado, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, la modificación de la Ordenanzas de Alcoholes vigente aprobada mediante decreto alcaldicio N°2.192 de fecha 11 de septiembre del año 2020, en su Art. 8° como se indica:

Nuevo artículo 8°:

“Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberán funcionar en el siguiente horario:

- 1) **De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias:**
 - a) Depósitos de Bebidas Alcohólicas (Clasificación letra A): Que expendan exclusivamente bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más, la madrugada de los días sábado y feriados.
 - b) Depósitos Turísticos (Clasificación letra N): Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más, la madrugada de los días sábado y feriados.
 - c) Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cervezas (**Clasificación letra J**) que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
 - d) Supermercados (Clasificación letra P) y Mini mercados (Clasificación letra H) de comestibles y abarrotes con expendio de bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01: 00 horas., pudiendo ampliar su horario de cierre en dos horas la madrugada de los días sábado y feriados.

e) Casa importadora de vinos o licores (**Clasificación letra K**): Destinada a venta al por mayor de vinos y licores importados, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.

f) Agencias de Viñas o Industrias de licores establecidas fuera de la comuna (**Clasificación letra L**): Que vendan por medio de comisionistas o de corredores, vino o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad, las que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.

2) De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias.

a) Restaurantes (**Clasificación letra C**): Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados, podrán funcionar con el siguiente horario:

- Diurno: Desde las 10:00 y hasta las 24:00 horas.

- Nocturno: Entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente, extendiendo el horario de cierre en una hora más, los días sábado y feriados.

b) Cabarés o Peñas Folclóricas (**Clasificación letra D**): Con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas, y destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas, respectivamente, podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

c) Salones de Bailes o Discotecas (**Clasificación letra O**): Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo, podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

d) Hoteles, Anexos de Hoteles, Casas de Pensión o Residenciales (**Clasificación letra B**): En el que se preste servicio de hospedaje y alimentación, en las dependencias destinadas para tales efectos, el expendio de bebidas alcohólicas, se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comidas.

e) Hoteles, Apart Hoteles, Hosterías y Moteles (**Clasificación letra I**): Que prestan al turista servicio de hospedaje y alimentación, sin perjuicio de otros servicios complementarios; que proporcionen además servicios de hospedajes en unidades

habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de alimentos, podrán expender bebidas alcohólicas entre las 10:00, y las 4:00 horas del día siguiente.

- f) Restaurantes de Turismo (Clasificación letra I punto e): que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré:
- Diurno: Que prestan al turista sólo servicios de gastronomía nacional e internacional, podrán funcionar desde las 10:00 y hasta las 24:00 horas.
 - Nocturno: Que presten al turista servicios de alimentación conjuntamente con espectáculos artísticos y/o música en vivo, podrán funcionar desde las 19:00 y hasta las 4:00 horas del día siguiente, ampliándose en una hora más la madrugada de los días sábado y festivos.
- g) Cantinas, Bares, Pubs, Tabernas (Clasificación letra E) Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida; y establecimientos de expendio de cervezas o sidra de frutas (clasificación Letra F), pudiendo funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos, en ambos casos sus horarios se registrarán por el artículo 21º de la ley N° 19.925.
- h) Círculos o clubes sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica (Clasificación letra M) a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva, podrán funcionar desde las 10:00 y hasta las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.
- i) Quintas de recreo o servicios al auto (Clasificación Letra G): que reúnan las condiciones de bar, restaurante, cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes, (expendio en el mismo local) podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos (no se podrán otorgar nuevas)
- j) Salones de té o cafeterías (Clasificación letra Ñ): en los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y vino, siempre que vengan envasados, podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos (no se podrán otorgar nuevas)

Nuevo artículo 8° bis: Los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la modificación al artículo 8° precedente, cuenten con una patente denominada genéricamente "Restaurante Diurno o Nocturno", deberán elegir e informar a la municipalidad dentro del mes de mayo del año 2025, si continuarán trabajando en la categoría "Restaurante Diurno", "Restaurante Nocturno" o en ambas. En caso de optar seguir funcionando con ambas categorías, pagarán el valor correspondiente a dos patentes.

Siendo este el acuerdo de Concejo N°102 del presente año.- (Adjunto acuerdo por escrito).-

Lo anterior, acorde a lo solicitado por el Director de Asesoría Jurídica Sr. Guillermo Sansana Carrillo, a través de **Memorándum N°77** de fecha 31 de mayo de 2024. (Adjunto).-

Dado en Chimbarongo, a diez días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

NAL/foe.

Certificado N°117*



Dirección de Asesoría Jurídica

ACUERDO DE CONCEJO N°102 /

MARCO CONTRERAS JORQUERA, Alcalde y Presidente del Honorable Concejo de la Municipalidad de Chimbarongo, junto a los integrantes de este Cuerpo Colegiado, en **Sesión N°20, Ordinaria** celebrada con fecha **jueves 6 de junio de 2024**, han acordado, de conformidad a lo establecido en el **art. 65 Letra L), de la Ley N°18.695.-**, según detalle de votación, aprobar **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ALCOHOLES**, sancionada por Decreto Alcaldicio N° 2.192, de fecha 11 de septiembre de 2020, en su ART. 8°, como a continuación indica:

Nuevo artículo 8°:

"Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberán funcionar en el siguiente horario:

- 1) **De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias:**
 - a) Depósitos de Bebidas Alcohólicas (Clasificación letra A): Que expendan exclusivamente bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más, la madrugada de los días sábado y feriados.
 - b) Depósitos Turísticos (Clasificación letra N): Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más, la madrugada de los días sábado y feriados.
 - c) Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cervezas (**Clasificación letra J**) que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
 - d) Supermercados (Clasificación letra P) y Mini mercados (Clasificación letra H) de comestibles y abarrotes con expendio de bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas., pudiendo ampliar su horario de cierre en dos horas la madrugada de los días sábado y feriados.
 - e) Casa importadora de vinos o licores (**Clasificación letra K**): Destinada a venta al por mayor de vinos y licores importados, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
 - f) Agencias de Viñas o Industrias de licores establecidas fuera de la comuna (Clasificación letra L): Que vendan por medio de comisionistas o de corredores, vino o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad, las que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- 2) **De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias.**
 - a) Restaurantes (Clasificación letra C): Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados, podrán funcionar con el siguiente horario:
 - Diurno: Desde las 10:00 y hasta las 24:00 horas.



Dirección de Asesoría Jurídica

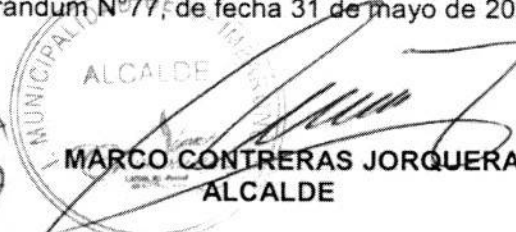
- Nocturno: Entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente, extendiendo el horario de cierre en una hora más, los días sábado y feriados.
- b) Cabareés o Peñas Folclóricas (Clasificación letra D): Con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas, y destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas, respectivamente, podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- c) Salones de Bailes o Discotecas (Clasificación letra O): Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo, podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- d) Hoteles, Anexos de Hoteles, Casas de Pensión o Residenciales (Clasificación letra B): En el que se preste servicio de hospedaje y alimentación, en las dependencias destinadas para tales efectos, el expendio de bebidas alcohólicas, se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comidas.
- e) Hoteles, Apart Hoteles, Hosterías y Moteles (Clasificación letra I): Que prestan al turista servicio de hospedaje y alimentación, sin perjuicio de otros servicios complementarios; que proporcionen además servicios de hospedajes en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de alimentos, podrán expendir bebidas alcohólicas entre las 10:00, y las 4:00 horas del día siguiente.
- f) Restaurantes de Turismo (Clasificación letra I punto e): que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré:
 - Diurno: Que prestan al turista sólo servicios de gastronomía nacional e internacional, podrán funcionar desde las 10:00 y hasta las 24:00 horas.
 - Nocturno: Que presten al turista servicios de alimentación conjuntamente con espectáculos artísticos y/o música en vivo, podrán funcionar desde las 19:00 y hasta las 4:00 horas del día siguiente, ampliándose en una hora más la madrugada de los días sábado y festivos.
- g) Cantinas, Bares, Pubs, Tabernas (Clasificación letra E) Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida; y establecimientos de expendio de cervezas o sidra de frutas (clasificación Letra F), pudiendo funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos, en ambos casos sus horarios se regirán por el artículo 21º de la ley N° 19.925.
- h) Círculos o clubes sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica (Clasificación letra M) a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva, podrán funcionar desde las 10:00 y hasta las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.


- i) Quintas de recreo o servicios al auto (Clasificación Letra G): que reúnan las condiciones de bar, restaurante, cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes, (expendio en el mismo local) podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos (no se podrán otorgar nuevas)

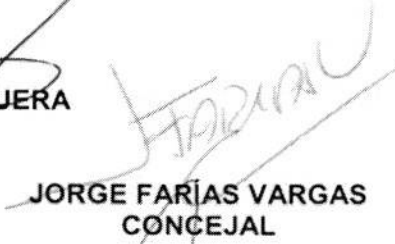
- j) Salones de té o cafeterías (Clasificación letra Ñ): en los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y vino, siempre que vengan envasados, podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos (no se podrán otorgar nuevas)

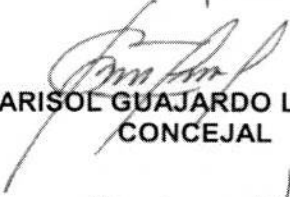
Nuevo artículo 8° bis: Los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la modificación al artículo 8° precedente, cuenten con una patente denominada genéricamente "Restaurante Diurno o Nocturno", deberán elegir e informar a la municipalidad dentro del mes de mayo del año 2025, si continuarán trabajando en la categoría "Restaurante Diurno", "Restaurante Nocturno" o en ambas. En caso de optar seguir funcionando con ambas categorías, pagarán el valor correspondiente a dos patentes.


Lo anterior, de conformidad a lo solicitado por el Director Jurídico Municipal, Guillermo Sansana Carrillo, mediante Memorándum N°77, de fecha 31 de mayo de 2024,

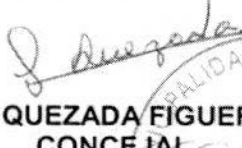

MARCO CONTRERAS JORQUERA
ALCALDE

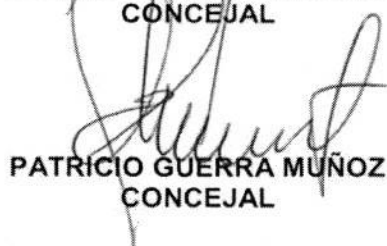

ALEJANDRO ARENAS ARENAS
CONCEJAL



JORGE FARIAS VARGAS
CONCEJAL


MARISOL GUAJARDO LECAROS
CONCEJAL


SERGIO OSORIO CUBILLOS
CONCEJAL


LUIS QUEZADA FIGUEROA
CONCEJAL


PATRICIO GUERRA MUÑOZ
CONCEJAL


NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARIA MUNICIPAL

En Chimbarongo, a 6 de junio de 2024.
Gsc.



Dirección de Asesoría Jurídica



MEMO : 77

ANT. : Memo N° 147, de fecha 23 de abril de 2024, de la Dirección de Administración y Finanzas; Memo N° 69, de fecha 17 de mayo de 2024.

MAT. : SOLICITA REQUERIR EL ACUERDO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, PARA MODIFICAR LA ORDENANZA DE ALCOHOLES EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

CHIMBARONGO, 31 de mayo de 2024.

A : SR. MARCO CONTRERAS JORQUERA
ALCALDE

CC : SRA. NATALIA ARECHAVALA LEIVA
SECRETARIA MUNICIPAL

DE : GUILLERMO SANSANA CARRILLO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

1. Por el presente, informo que mediante Memo N° 147, de fecha 23 de abril de 2024, el Director de Administración y Finanzas solicitó a usted la modificación de la Ordenanza de Alcoholes, explicitando en la normativa municipal el horario de funcionamiento de dichos establecimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
2. Al respecto, es importante tener presente que actualmente nuestra Ordenanza de Alcoholes, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 2.192, de fecha 11 de septiembre de 2020, solo regula de manera general los aspectos relacionados con el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, destinando solo el artículo 8° a esa materia, el cual señala que "Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberán funcionar con arreglo a los horarios establecidos, al efecto, en el Art. 21 de la Ley N° 19.925".
3. Por su parte, el artículo 21 de la citada norma legal establece que "*Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los siguientes horarios:*
Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.
Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 4.00 horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19.00 y las 4.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
La restricción horaria no regirá el 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.
Los alcaldes, con acuerdo fundado del concejo municipal, podrán disponer en la ordenanza respectiva horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna o agrupación de comunas, dentro de los márgenes establecidos en los incisos precedentes."

4. En este contexto, mediante Memo N° 69, de fecha 17 de mayo de 2024, el suscrito efectuó un análisis de la propuesta presentada por la Dirección de Administración y Finanzas, y solicitó a usted se convocara a las Comisiones de Alcoholes y de Reglamentos y Ordenanzas, las cuales se reunieron el día jueves 30 de mayo de 2024, a las 12:00 horas, resultando la siguiente propuesta de modificación al referido artículo 8° de nuestra Ordenanza de Alcoholes, regulando de manera expresa y específica los horarios de funcionamiento, respecto de cada categoría de establecimiento, de la siguiente forma:

Nuevo artículo 8°:

"Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberán funcionar en el siguiente horario:

- 1) **De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias:**
 - a) **Depósitos de Bebidas Alcohólicas (Clasificación letra A):** Que expendan exclusivamente bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más, la madrugada de los días sábado y feriados.
 - b) **Depósitos Turísticos (Clasificación letra N):** Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más, la madrugada de los días sábado y feriados.
 - c) **Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cervezas (Clasificación letra J)** que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
 - d) **Supermercados (Clasificación letra P)** y **Minimercados (Clasificación letra H)** de comestibles y abarrotes con expendio de bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas., pudiendo ampliar su horario de cierre en dos horas la madrugada de los días sábado y feriados.
 - e) **Casa importadora de vinos o licores (Clasificación letra K):** Destinada a venta al por mayor de vinos y licores importados, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
 - f) **Agencias de Viñas o Industrias de licores establecidas fuera de la comuna (Clasificación letra L):** Que vendan por medio de comisionistas o de corredores, vino o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad, las que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- 2) **De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias.**
 - a) **Restaurantes (Clasificación letra C):** Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados, podrán funcionar con el siguiente horario:
 - Diurno: Desde las 10:00 y hasta las 24:00 horas.
 - Nocturno: Entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente, extendiendo el horario de cierre en una hora más, los días sábado y feriados.
 - b) **Cabarés o Peñas Folclóricas (Clasificación letra D):** Con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas, y destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas, respectivamente, podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

- c) Salones de Bailes o Discotecas (Clasificación letra O): Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo, podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- d) Hoteles, Anexos de Hoteles, Casas de Pensión o Residenciales (Clasificación letra B): En el que se preste servicio de hospedaje y alimentación, en las dependencias destinadas para tales efectos, el expendio de bebidas alcohólicas, se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comidas.
- e) Hoteles, Apart Hoteles, Hosterías y Moteles (Clasificación letra I): Que prestan al turista servicio de hospedaje y alimentación, sin perjuicio de otros servicios complementarios; que proporcionen además servicios de hospedajes en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de alimentos, podrán expendir bebidas alcohólicas entre las 10:00, y las 4:00 horas del día siguiente.
- f) Restaurantes de Turismo (Clasificación letra I punto e): que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré:
- Diurno: Que prestan al turista sólo servicios de gastronomía nacional e internacional, podrán funcionar desde las 10:00 y hasta las 24:00 horas.
 - Nocturno: Que presten al turista servicios de alimentación conjuntamente con espectáculos artísticos y/o música en vivo, podrán funcionar desde las 19:00 y hasta las 4:00 horas del día siguiente, ampliándose en una hora más la madrugada de los días sábado y festivos.
- g) Cantinas, Bares, Pubs, Tabernas (Clasificación letra E) Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida; y establecimientos de expendio de cervezas o sidra de frutas (clasificación Letra F), pudiendo funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos, en ambos casos sus horarios se registrarán por el artículo 21° de la ley N° 19.925.
- h) Círculos o clubes sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica (Clasificación letra M) a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva, podrán funcionar desde las 10:00 y hasta las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.
- i) Quintas de recreo o servicios al auto (Clasificación Letra G): que reúnan las condiciones de bar, restaurante, cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes, (expendio en el mismo local) podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos (no se podrán otorgar nuevas)
- j) Salones de té o cafeterías (Clasificación letra Ñ): en los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y vino, siempre que vengan envasados, podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos (no se podrán otorgar nuevas)

Nuevo artículo 8° bis: Los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la modificación al artículo 8° precedente, cuenten con una patente denominada genéricamente "Restaurante Diurno o Nocturno", deberán elegir e informar a la municipalidad dentro del mes de mayo del año 2025, si continuarán trabajando en la categoría "Restaurante Diurno", "Restaurante Nocturno" o en ambas. En caso de optar seguir funcionando con ambas categorías, pagarán el valor correspondiente a dos patentes.



Dirección de Asesoría Jurídica

5. Conforme a lo anterior, solicito a usted –en su calidad de Presidente del Honorable Concejo Municipal – **requerir el acuerdo del Honorable Concejo Municipal para, de conformidad con lo previsto en el artículo artículo 65, letra I) de la Ley 18.695, modificar el texto vigente de la Ordenanza de Alcoholes**, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 2.192, de fecha 11 de septiembre de 2020.
6. Lo anterior, es cuanto informo y solicito a usted, para su conocimiento y resolución.

Saluda atentamente a usted;



GUILLERMO SANSANA CARRILLO
Director de Asesoría Jurídica

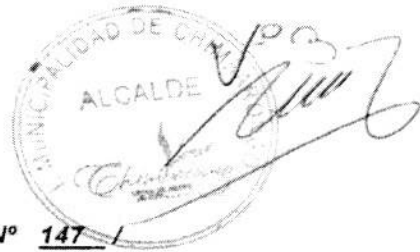
GSC/avc

DISTRIBUCIÓN:

- Citados
- Dirección de Asesoría Jurídica.



Oficina de Rentas y Patentes



MEMO N° 147 /

ANT.: Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Decreto n° 2192, que aprueba ordenanza de alcoholes de la Municipalidad de Chimbarongo.

D.L. N° 3063, Sobre rentas municipales y Ley N° 18.695, Orgánica constitucional de municipalidades.

MAT.: Propuesta Modificación ordenanza, agregar horario de funcionamiento.

CHIMBARONGO, 23 de Abril 2024.

A: MARCO CONTRERAS JORQUERA
ALCALDE

C.C.: GUILLERMO SANSANA CARRILLO
ASESOR JURIDICO

DE: CARLOS TRINCADO SEPULVEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

1.- A través del presente solicito a Usted, modificación de Ordenanza de Patentes de Alcoholes, referente a los horarios de funcionamiento.

1) De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias:

- a) Depósitos de Bebidas Alcohólicas, (clasificación letra A): Que expenden exclusivamente bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábados y feriados
- b) Depósitos Turísticos Clasificación letra N): Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos hora más la madrugada de los días sábados y feriados
- c) Se exceptúan las Bodegas Elaboradoras o Distribuidoras De Vinos, Licores o Cervezas (Clasificación letra J) que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.



Oficina de Rentas y Patentes

- d) Supermercados (**Clasificación letra P**) y Minimercados (**Clasificación letra H**) de Alkoholes de comestibles y Abarrotes, con expendio de bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01: 00 horas., pudiendo ampliar su horario de cierre en dos horas la madrugada de los días sábados y feriados.
- e) Casa importadora de vinos o licores (**Clasificación letra K**): Destinada a venta al por mayor de vinos y licores importados, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- f) Agencias de Viñas o Industrias de licores establecidas fuera de la comuna (**Clasificación letra L**): Que venda por medio de comisionista o de corredores, vino o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábrica de licores o ambas, siempre que esta se encuentre ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- 2) De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias.**
- a) Restaurantes (**Clasificación letra C**): Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir alimentos preparados, podrán funcionar con el siguiente horario.
- Diurnos: Desde las 10:00 a las 24:00 horas.
 - Nocturno: Entre las 19:00 horas a las 04:00 horas. A.M., extendiendo el horario de cierre en una hora más, los días sábados y feriados.
- b) Cabarés o Peñas Folclóricas (**Clasificación letra D**), Con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas, Peñas Folclóricas , destinadas a difundir el folclore nacional , con venta de bebidas alcohólicas , podrán funcionar desde las 19:00 a las 4:00 horas A.M. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados.
- c) Salones de Bailes o Discotecas (**Clasificación letra O**): Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto con pista de baile y música envasada o en vivo podrán funcionar desde las 19:00 a las 4:00 horas A.M. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábados y feriados.

- d) Hoteles, Anexos de Hoteles, Casas de Pensión o Residenciales (**Clasificación letra B**): En el que se preste servicio de hospedaje y alimentación, en las dependencias destinada para tales efectos, el expendio de bebidas alcohólicas, se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comidas.
- e) Hoteles, Apart Hoteles, Hosterías, Moteles (**Clasificación letra I**) : Que prestan al turista servicio de hospedaje y alimentación, sin perjuicio de otros servicios complementarios; que proporcionen además servicios de hospedajes en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de alimentos, podrán expender bebidas alcohólicas entre las 10:00 horas., y las 4:00, horas. A.M. del día siguiente.
- f) Restaurantes de Turismo (**Clasificación letra I punto e**):
- Diurno: Que prestan al Turista sólo servicios de gastronomía nacional e internacional, podrán funcionar desde las 10:00 horas. hasta las 24:00 horas.
 - Nocturno: Que presten al turista servicios de alimentación conjuntamente con espectáculos artísticos y/o música en vivo, podrán funcionar desde las 19:00 horas. hasta las 4:00 horas. A.M., ampliándose en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.
- g) Cantinas, Bares, Pubs, Tabernas (**Clasificación letra E**) y Expendio de Cervezas o Sidra de Frutas (**clasificación Letra F**): Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas rápidas, pudiendo funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de sodas u otros análogos, establecidas en conformidad al artículo 3º letras "E" y "F" de la Ley N° 19.925, y sus horarios se regirán por el artículo 21º de la misma ley.
- h) Círculos o clubes sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica (**Clasificación letra M**) a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva, podrán funcionar entre las 10:00 horas. hasta las 4:00 horas. A.M. del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una horas más la madrugada de del sábado y festivos.
- i) Quintas de recreo o servicios al auto (**Clasificación Letra G**): que reúne las condiciones deber restaurante, cabaret, pero con playa de estacionamiento de automóviles para clientes, expendio en el mismo local podrán funcionar entre las 10:00 horas. hasta las 4:00 horas. A.M. del día siguiente, extendiéndose el



Oficina de Rentas y Patentes

horario de cierre en una hora más la madrugada de del sábado y festivos(no se podrán otorgar nuevas)

- j) Salones de té o cafeterías (**Clasificación letra Ñ**): Se permite también el expendio de cerveza, de sidra y vino, siempre que venga envasados, podrán funcionar entre las 10:00 horas. hasta las 4:00 horas. A.M. del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de del sábado y festivos(no se podrán otorgar nuevas)

3.- Cabe señalar que los contribuyentes que cuentan con patentes de restaurant, **deberán elegir si continúan trabajando, con una patente que puede ser, de Restaurant Diurno o Restaurant Nocturno, como también pueden optar por ambas patentes, si esto fuera así, deberán solicitar la patente adicional y cancelar los derechos correspondientes.**

4.- Cabe destacar que este texto es una propuesta de horarios, referente a lo establecidos en la Ley N° 19.925 en su artículo N° 21.

5- Lo anterior para dar cumplimiento a la normativa vigente.

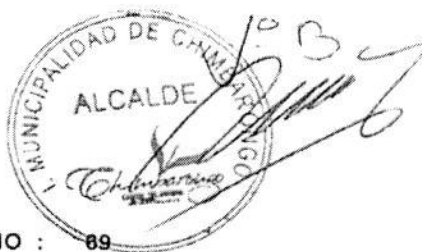
Saluda atentamente a Usted.


CARLOS TRINCADO SEPÚLVEDA
Arquitecto
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CTS/khr/agm/cpg

Distribución

- Rentas
- Citado



MEMO : 89

ANT. : Memo N° 147, de fecha 23 de abril de 2024, de la Dirección de Administración y Finanzas.

MAT. : SOLICITA SE CONVOQUE A COMISIONES DE ALCOHOLES Y REGLAMENTOS Y ORDENANZAS, DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.

CHIMBARONGO, 17 de mayo de 2024.

A : SR. MARCO CONTRERAS JORQUERA
ALCALDE

CC : SRA. NATALIA ARECHAVALA LEIVA
SECRETARIA MUNICIPAL

DE : GUILLERMO SANSANA CARRILLO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

1. Por el presente, informo a usted que mediante Memo N° 147, de fecha 23 de abril de 2024, el Director de Administración y Finanzas solicitó a usted la modificación de la Ordenanza de Alcoholes, explicitando en la normativa municipal el horario de funcionamiento de dichos establecimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
2. Al respecto, cumplo con informar a usted que actualmente nuestra Ordenanza de Alcoholes, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 2.192, de fecha 11 de septiembre de 2020, solo regula de manera general los aspectos relacionados con el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, destinando solo el artículo 8° a esa materia, el cual señala que "Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberán funcionar con arreglo a los horarios establecidos, al efecto, en el Art. 21 de la Ley N° 19.925".
3. Por su parte, el artículo 21 de la citada norma legal establece que "Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los siguientes horarios:
Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9.00 y las 1.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.
Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 4.00 horas del día siguiente. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19.00 y las 4.00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
La restricción horaria no regirá el 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.
Los alcaldes, con acuerdo fundado del concejo municipal, podrán disponer en la ordenanza respectiva horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna o agrupación de comunas, dentro de los márgenes establecidos en los incisos precedentes.



Dirección de Asesoría Jurídica

4. En este contexto, la propuesta efectuada por la Dirección de Administración y Finanzas vendría a modificar el referido artículo 8° de nuestra Ordenanza de Alcoholes, regulando de manera expresa y específica los horarios de funcionamiento, respecto de cada categoría de establecimiento, de la siguiente forma:

Nuevo artículo 8°:

*Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberán funcionar en el siguiente horario:

- 1) **De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias:**
 - a) Depósitos de Bebidas Alcohólicas (Clasificación letra A): Que expendan exclusivamente bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más, la madrugada de los días sábado y feriados.
 - b) Depósitos Turísticos (Clasificación letra N): Depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreas y marítimas con tráfico internacional, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas. La hora de cierre se ampliará en dos horas más, la madrugada de los días sábado y feriados.
 - c) Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cervezas (Clasificación letra J) que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
 - d) Supermercados (Clasificación letra P) y Minimercados (Clasificación letra H) de comestibles y abarrotes con expendio de bebidas alcohólicas envasadas, podrán funcionar entre las 9:00 y las 01:00 horas., pudiendo ampliar su horario de cierre en dos horas la madrugada de los días sábado y feriados.
 - e) Casa importadora de vinos o licores (Clasificación letra K): Destinada a venta al por mayor de vinos y licores importados, que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
 - f) Agencias de Viñas o Industrias de licores establecidas fuera de la comuna (Clasificación letra L): Que vendan por medio de comisionistas o de corredores, vino o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o ambas, siempre que éstas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad, las que sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 22:00 horas.
- 2) **De los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias.**
 - a) Restaurantes (Clasificación letra C): Con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados, podrán funcionar con el siguiente horario:
 - Diurno: Desde las 10:00 y hasta las 24:00 horas.
 - Nocturno: Entre las 19:00 y las 04:00 horas del día siguiente, extendiendo el horario de cierre en una hora más, los días sábado y feriados.
 - b) Cabarets o Peñas Folclóricas (Clasificación letra D): Con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas, y destinadas a difundir el folclore nacional, con venta de bebidas alcohólicas, respectivamente, podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

- c) Salones de Bailes o Discotecas (Clasificación letra O): Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo, podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.
- d) Hoteles, Anexos de Hoteles, Casas de Pensión o Residenciales (Clasificación letra B): En el que se preste servicio de hospedaje y alimentación, en las dependencias destinadas para tales efectos, el expendio de bebidas alcohólicas, se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comidas.
- e) Hoteles, Apart Hoteles, Hosterías y Moteles (Clasificación letra I): Que prestan al turista servicio de hospedaje y alimentación, sin perjuicio de otros servicios complementarios; que proporcionen además servicios de hospedajes en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de alimentos, podrán expendir bebidas alcohólicas entre las 10:00, y las 4:00 horas del día siguiente.
- f) Restaurantes de Turismo (Clasificación letra I punto e): que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré:
- Diurno: Que prestan al turista sólo servicios de gastronomía nacional e internacional, podrán funcionar desde las 10:00 y hasta las 24:00 horas.
 - Nocturno: Que presten al turista servicios de alimentación conjuntamente con espectáculos artísticos y/o música en vivo, podrán funcionar desde las 19:00 y hasta las 4:00 horas del día siguiente, ampliándose en una hora más la madrugada de los días sábado y festivos.
- g) Cantinas, Bares, Pubs, Tabernas (Clasificación letra E) Con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida; y establecimientos de expendio de cervezas o sidra de frutas (clasificación Letra F), pudiendo funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos, en ambos casos sus horarios se regirán por el artículo 21° de la ley N° 19.925.
- h) Círculos o clubes sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica (Clasificación letra M) a quienes se les puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante y que cumpla con las condiciones dispuestas en la Ordenanza Municipal respectiva, podrán funcionar desde las 10:00 y hasta las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos.
- i) Quintas de recreo o servicios al auto (Clasificación Letra G): que reúnan las condiciones de bar, restaurante, cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes, (expendio en el mismo local) podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos (no se podrán otorgar nuevas)
- j) Salones de té o cafeterías (Clasificación letra Ñ): en los que se permite también el expendio de cerveza, de sidra y vino, siempre que vengan envasados, podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente, extendiéndose el horario de cierre en una hora más la madrugada de los días sábados y festivos (no se podrán otorgar nuevas)

Nuevo artículo 8° bis: Los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la modificación al artículo 8° precedente, cuenten con una patente denominada genéricamente "Restaurante Diurno o Nocturno", deberán elegir e informar a la municipalidad dentro del mes de mayo del año 2025, si continuarán trabajando en la categoría "Restaurante Diurno", "Restaurante Nocturno" o en ambas. En caso de optar seguir funcionando con ambas categorías, pagarán el valor correspondiente a dos patentes.

Chimbarongo



Dirección de Asesoría Jurídica

5. Previo a requerir el acuerdo favorable del Honorable Concejo Municipal para aprobar la modificación propuesta por la Dirección de Administración y Finanzas, resulta pertinente que las Comisiones de Alcoholes y de Reglamentos y Ordenanzas de dicho cuerpo colegiado, estudie la propuesta e informe la misma.
6. Conforme a lo anterior, solicito a usted –en su calidad de Presidente del Honorable Concejo Municipal – tenga a bien convocar a las Comisiones de Alcoholes y de Reglamentos y Ordenanzas de dicho cuerpo colegiado, para que analicen la propuesta e informen al Concejo lo que corresponda.
7. Lo anterior, es cuanto informo y solicito a usted, para su conocimiento y resolución.

Saluda atentamente a usted;



GUILLERMO SANSANA CARRILLO
Director de Asesoría Jurídica

GSC/avc

DISTRIBUCIÓN:

- Citados
- Dirección de Asesoría Jurídica.



Comuna de Chimbarongo

DECRETO N° 2.192

APRUEBA ORDENANZA DE ALCOHOLES DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO.

CHIMBARONGO, 11 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, otorga la facultad a las Municipalidades de regular horarios, zonificación, entre otros.
2. La propuesta de **Ordenanza de Alcoholes de la Municipalidad de Chimbarongo**, formulada por el Director Jurídico Municipal, a través del Memorandum N°102, de fecha 31-08-2020, al Alcalde, quien para su aprobación debe requerir el Acuerdo del H. Concejo Municipal.
3. El Acuerdo favorable adoptado en la Sesión Ordinaria N° 31, de fecha 03 de septiembre de 2020, por medio del cual el Honorable Concejo Municipal, aprueba el texto de la Ordenanza Municipal, antes referida, según da cuenta el Certificado N°218, de igual fecha, emitido por la Secretaria Municipal.

VISTOS:

Las facultades que me confiere el DFL-1 del Ministerio del Interior, publicado en el D.O. del 26.07.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en sus artículos 12, y 65 letra l).

DECRETO

1. **APRUEBASE** la Ordenanza de Alcoholes de la Municipalidad de Chimbarongo, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I

NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1°: La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el otorgamiento, caducidad, cancelación, transferencia y traslado de patentes de alcoholes en la comuna de Chimbarongo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones; la Ley general de Urbanismo y Construcciones, el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Plan Regulador de la Comuna de Chimbarongo, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 2°: Estas patentes, se concederán en la forma que determinen las normas ya citadas, y estarán afectas al pago de los valores establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 19.925, los que serán pagados por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado, previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al Alcalde. Lo anterior sin perjuicio de las normas específicas sobre patentes limitadas.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de 5 unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a 10, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.

El deudor de la respectiva patente de alcoholes será al efecto notificado por la Unidad de Inspección Municipal o Seguridad Pública, sin perjuicio que presente el respectivo pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente los derechos que correspondan al ejercicio de la actividad comercial, aseo y publicidad, en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 3°: Para los efectos de la presente Ordenanza, los siguientes conceptos, en orden alfabético, tienen el significado que se indica a continuación, ya sea en plural o singular:

Autorización : Autorización Municipal para comercializar y consumir bebidas alcohólicas, por



Especial Transitoria para Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas	:	un máximo de tres días, en las oportunidades y condiciones determinadas en el Art. 19, de la ley 19.925.
Caducidad Patente	de :	Sanción administrativa, establecida en la ley, en virtud del cual una patente de alcohol deja de existir para su titular por alguna de las siguientes causales: <ol style="list-style-type: none">1. Clausura definitiva de un establecimiento amparado por patente de alcohol, y;2. No pago de patente de alcohol en los términos señalados en la ley, esto es, cuando no han sido pagadas dentro de plazo legal, y luego de aplicada la segunda multa.
Clausura establecimiento	de :	Sanción administrativa, establecida en la ley, en virtud de la cual se impide el acceso a un establecimiento determinado y al ejercicio en él, de cualquier actividad, de forma temporal o definitiva, por alguna de las siguientes causales: <ol style="list-style-type: none">1. Ejercicio de actividad comercial sin patente municipal;2. Impedimento o estorbo para la fiscalización del local en los términos señalados en la ley;3. No pago de patente de alcohol en los términos señalados en la ley;4. Constituir un peligro para la tranquilidad, seguridad o moral pública;5. Comisión de hechos delictuosos graves;6. Infracción a la Ley de Alcoholes. La clausura definitiva de un local, amparado por una patente de alcohol, importa la caducidad de dicha patente.
Establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas	:	Espacio físico en que se desarrollará la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas, y cuya ubicación precisa constituye un elemento esencial de la correspondiente patente, debiendo el interesado acreditar la calidad en que ocupa el mismo, esto es, mediante un título que habilite al solicitante de la patente para ejercer el derecho a hacer uso, sea como poseedor o como mero tenedor, del espacio físico que aquél señale como sede de sus actividades.
No renovación patente	de :	Acto administrativo sancionatorio, adoptado por la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, atendida la pérdida de alguno de los requisitos habilitantes para la titularidad y/o el ejercicio de una patente de alcohol.
Otorgamiento patente	de :	Acto administrativo, en virtud del cual la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, autoriza a una persona determinada, en domicilio determinado, el ejercicio de una o más patentes de alcohol por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.
Patente de Alcohol	:	Permiso y/o autorización municipal, que permite a su titular el ejercicio de la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas en un domicilio determinado, previo cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios y haber pagado el valor establecido en la ley, conjuntamente con los derechos municipales correspondientes.
Patentes de alcohol limitadas	:	Categorías de patentes de alcohol cuya cantidad máxima para cada comuna, está definida por la ley y cuyo número es fijado mediante resolución de la autoridad competente. Son patentes limitadas las clasificadas en las letras: A) Depósitos de bebidas alcohólicas; E) Cantinas, bares, pubs y tabernas, F) Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas y H) Mini mercados de comestibles y abarrotes con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas. Las demás patentes especificadas en la Ley N° 19.925, no son limitadas.
Renovación Patente	de :	Acto administrativo, en virtud del cual la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, autoriza a persona determinada, en domicilio determinado, a la continuidad del ejercicio de una o más patentes de alcohol durante un semestre, por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.
Suspensión autorización	de de :	Sanción administrativa, impuesta por la Municipalidad, que impide temporalmente el ejercicio de una patente de alcohol, a los establecimientos



Dirección Municipal de Asesoría Jurídica

**expendio de bebidas
alcohólicas**

que se encuentren en los siguientes casos:

1. Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4° de la Ley de Alcoholes;
2. Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene, medioambientales y seguridad, prescritas en los reglamentos respectivos, y
3. Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida, la que no podrá exceder del semestre respectivo, en que se devengue el pago.

**Transferencia
Patente**

de : Acto Jurídico, celebrado entre particulares, en virtud del cual el titular de una patente de alcohol, cede a otra persona, a cualquier título legítimo el uso, goce o disposición de dicha patente y el derecho a amparar con ella un comercio legítimo de alcoholes. Para el ejercicio de dicho comercio, la transferencia temporal o definitiva, debe ser aprobada por la municipalidad, e inscrita en la patente correspondiente.

Traslado de Patente

: Acto administrativo, en virtud del cual la municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, autoriza el cambio de nombre y/o domicilio de una patente de alcohol en forma conjunta, o solamente el cambio de domicilio, cuando se acredite la existencia de un título que habilite al solicitante para ejercer el derecho a hacer uso, sea como poseedor o como mero tenedor, del espacio físico, que aquél señale como nueva sede de sus actividades.

Artículo 4°: Todo establecimiento, en que se expendan bebidas alcohólicas, deberá exhibir, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones a que se refieren los artículos 2°, 25, 26, 29, 41 y 42 de la Ley N° 19.925, y el artículo 115 A de la Ley de Tránsito, en ambos casos junto con las medidas y sanciones que les son aplicables. La infracción a lo dispuesto en el inciso precedente se sancionará con multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

En igual sanción incurrirá toda persona que deliberadamente arranque o destruya dichos ejemplares. El texto y formato del cartel serán determinados por el Ministerio de Justicia.

Los carteles serán vendidos por la Municipalidad al precio que se señale en la Ordenanza Local, sobre derechos municipales por concesión, permisos y servicios, de la comuna de Chimbarongo.

Artículo 5°: En el exterior de todo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas se escribirá con letras perfectamente visibles la frase: "Expendio de bebidas alcohólicas", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.

La patente deberá estar fijada en el interior en lugar visible al público.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES EN EL TERRITORIO COMUNAL

Artículo 6°: La municipalidad, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.925, determinará en la presente Ordenanza, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E), O), y locales que expendan bebidas para ser consumidas fuera del respectivo local, indicadas en el artículo 3° de dicho cuerpo normativo.

Artículo 7°: El emplazamiento de las patentes señaladas en el artículo precedente, dentro del territorio comunal, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Tanto en el sector urbano, como rural, de la comuna, no se permitirá el emplazamiento de ninguna clase de comercio acogido por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en locales comerciales insertos en conjuntos habitacionales, con excepción de aquellos clasificados en la **letra c) del Artículo 3° de la Ley N° 19.925**, sin música en vivo.
- b) Sin perjuicio de lo señalado, podrá concederse autorización para el emplazamiento de comercio de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en locales comerciales insertos en conjuntos residenciales o habitacionales, cuando estos enfrenten vías constitutivas de la Red Vial Básica, esto es calles y avenidas urbanas y/o caminos públicos en sectores rurales. Excluye por tanto pasajes, caminos particulares o privados y callejones. La expresión "conjunto habitacional" comprende la agrupación de construcciones originadas en un mismo loteo, cuyo destino original fuere residencial, esté en extensión o en altura.

- c) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio acogido por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales que hayan sido regularizados en virtud de las disposiciones de la Ley N°19.527 y/o de la Ley N°20.898 y sus modificaciones, o que en virtud de dichas modificaciones hayan obtenido su cambio de destino de habitacional a comercial. La misma limitación, aplicará a respecto de aquellas construcciones que hayan obtenido una recepción de obras, por la vía habitual, cuando ésta ha tenido por origen la regularización de obras menores.
- d) De igual modo, no se permite el emplazamiento de las Clases: A, D, E, H, J, K, L, O y P, señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, de no mediar una distancia superior a 100 metros de:
- Establecimientos educacionales (Establecimientos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media Científico Humanista y Técnico profesional, Jardines Infantiles, Institutos de Educación Superior, Universidades, Institutos Profesionales, Academias, Centros de Formación Técnica).
 - Establecimientos de Salud (Consultorios, Postas, Hospitales, Clínicas, Clínicas Psiquiátricas).
 - Establecimientos Penitenciarios (Cárceles, Recintos de Detención Policiales y del Ministerio Público)
 - Recintos Militares.
 - Recintos Policiales (Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile).
 - Terminales y Garitas de Locomoción Colectiva (Terminales, Oficinas Administrativas, Estaciones de Despacho de Recorridos, Estacionamientos).
- e) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio, acogido por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las clases A, H, J, K y L, señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, de no mediar una distancia superior a 100 metros, del emplazamiento de otro comercio amparado por patente de alcohol de cualquiera de las clases mencionadas.
- f) **En el Radio Urbano**, se permite el emplazamiento del comercio acogidos por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas del Artículo 3° de la Ley N° 19.925, en la siguientes zonas del territorio comunal, contempladas en el Plan Regulador:

ZU-2: Zona Urbana de Carácter Mixto: Corresponde a una zona de uso predominantemente comercial y de servicios, que tiende a la conformación del borde edificado continuo que apoye la imagen de la edificación del sector central. En esta zona sólo podrán emplazarse las patentes de alcoholes relativas al art. 3° de la Ley N°19.925, las Letras: **A; B; C; F; H; I; J; K; L; M; Ñ; P.**

ZEX: Zona de Expansión Urbana: Son áreas que dentro de los límites urbanos, están destinadas a futuros desarrollos con las características que especifica la circular 55 de la División de Desarrollo Urbano del MINVU y que tienen el carácter de reserva urbana con condiciones relativas a usos de suelo, densidades habitacionales, equipamiento e infraestructura como las otras zonas urbanas. Serán aplicables a esta zona el emplazamiento de las patentes de alcoholes referidas en el art. 3° y 8° de la Ley N°19.925, esto es, las Letras: **D; E; G; O; Q.**

- g) No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.
- h) Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas, podrá establecerse en los conventillos, cites y demás edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de 20 metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales.
- i) El distanciamiento se medirá en la forma señalada en el artículo 8° de la Ley N° 19.925, y será informado por la Inspección de la Dirección de Obras Municipales.
- j) **En la zona rural, de conformidad a lo establecido en el art. 6° de la Ley N°19.925**, se permitirá el emplazamiento de patentes de alcoholes, establecidas en el art. 3° de dicha norma, referentes a las Letras **A; B; C; F; H; I; J; K; L; M; Ñ; P.**

Dicho emplazamiento de la respectiva patente deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en especial, la imposibilidad de su establecimiento en conjuntos habitacionales; distanciamiento mínimo de cien metros a los Establecimientos Educacionales, Postas, u otros de carácter público.

En el caso de las patentes de alcohol, referidas a las Letras **D; E; G; O; Q**, a más de los requisitos señalados, será de especial relevancia para su otorgamiento, renovación o traslado, la opinión de la Junta de Vecinos debidamente constituida del sector respectivo.



Municipalidad de Chimbarongo

TÍTULO III

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 8°: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, deberán funcionar con arreglo a los horarios establecidos, al efecto, en el Art. 21 en la Ley N° 19.925.

TÍTULO IV

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE PATENTE DE ALCOHOLES

Artículo 9°: Las patentes de alcoholes se otorgarán, renovarán, trasladarán y caducarán por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Rentas Municipales, sus modificaciones, y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 10°: La Municipalidad podrá otorgar patentes para el expendio de bebidas alcohólicas en todo el territorio comunal, tanto en el sector urbano como rural.

Artículo 11°: Las solicitudes de patente de alcoholes, deberán presentarse en el formulario que al efecto proporcionará la Oficina de Rentas y Patentes, denominado "Solicitud de Patente", al cual deberán adjuntarse los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de la Cédula de Identidad - C.I. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, la de su respectivo representante legal; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- b) Certificado de Residencia, emitido por la Junta de Vecinos respectiva; o a falta de ella Declaración Jurada Notarial. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, un certificado por cada socio; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- c) Certificado de Antecedentes, obtenido en el Registro Civil. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, uno por cada socio; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- d) Escritura de Sociedad (en caso de persona jurídica).
- e) Rol Único Tributario - RUT (si es persona jurídica).
- f) Título habilitante para hacer uso del inmueble, que se pretende amparar con la patente solicitada, acreditado con la entrega de copia simple del título a favor del solicitante (Contrato de arriendo, usufructo o comodato, inscripción de dominio de la propiedad en la que se ejercerá la patente).
- g) Autorización sanitaria otorgada por el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins, cuando corresponda.
- h) Declaración Jurada de no afectar las inhabilidades señaladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925.
- i) Fotocopia de la iniciación de actividades.
- j) Notificación al Servicio Agrícola y Ganadero - SAG, de inicio de actividades.
- k) Certificado de no deuda de patentes comerciales de la comuna o de otra comuna si se trata de sucursales, donde se encuentre la casa matriz.

Artículo 12°: Ingresada la solicitud, la Oficina de Rentas y Patentes procederá a su revisión formal, y en el evento que cumpla ésta con los requisitos establecidos en el artículo precedente, requerirá mediante Oficio, informes de pronunciamiento de Carabineros de Chile, Cuerpo de Bomberos, Dirección de Obras Municipales, Oficina de Organizaciones Comunitarias, respecto de las siguientes materias:

- a) **Carabineros de Chile** : El pronunciamiento versará sobre las condiciones de seguridad pública del sector en el cual se solicita la patente. Este informe, deberá evacuarse dentro del plazo máximo de 30 días hábiles.
- b) **Cuerpo de Bomberos** : El pronunciamiento versará sobre las condiciones de los sistemas eléctricos, de incendio, carga de combustible, plan de evacuación y emergencia en el establecimiento que ejercerá la patente de alcoholes. Este informe, deberá evacuarse dentro del plazo máximo de 30 días hábiles.
- c) **Dirección de Obras Municipales** : **Sectorización y Zonificación:** Si el local o establecimiento se encuentra ubicado en la zona y sector autorizado por las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la naturaleza de la patente solicitada.



Distancia: Cumplimiento de las exigencias que al respecto contempla el artículo 8º inciso cuarto y quinto de la Ley N° 19.925.

Local: Si el establecimiento o local cuenta con recepción definitiva, en conformidad a las normas legales y reglamentarias sobre la materia., y si cuenta con las condiciones de seguridad, de insonorización, de tratamiento de malos olores y demás condiciones necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del establecimiento.

Capacidad: Deberá informar el número máximo de mesas autorizadas en cada local, cuando se trate de discotecas o salón de baile.

Estacionamientos: Deberá informar si el local tiene habilitado el número de estacionamientos requeridos por el Plano Regulador Comunal, para ese tipo de actividad, o si cuenta con el Decreto Alcaldicio de excepción previsto en las reglamentaciones vigentes.

- d) **Oficina de Organizaciones Comunitarias** : Informará de las Juntas de Vecinos, existentes en el sector, en que se pretende ejercer la respectiva patente de alcohol.

Artículo 13º: Con el informe evacuado por la Oficina de Organizaciones Comunitarias, la Oficina de Rentas y Patentes municipales, requerirá la opinión de la Junta de Vecinos respectiva, en relación al emplazamiento del comercio de alcoholes dentro de su Unidad Vecinal. Tal circunstancia, se acreditará mediante escrito que dé cuenta del tratamiento de la materia en una asamblea de la organización y del acuerdo respectivo. La solicitud a la Junta de Vecinos, especificará el plazo otorgado para emitir su opinión, que no podrá ser superior a 30 días hábiles.

La circunstancia de no existir Junta de Vecinos, legalmente constituida, y con plena vigencia, en conformidad a los requisitos legales, con competencia en la Unidad Vecinal, en la que se pretende emplazar el establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, será certificado por la Secretaría Municipal, previo informe de la Oficina de Organizaciones Comunitarias.

Artículo 14º: Una vez recibidos los informes señalados en el número 12 precedente, la Oficina de Rentas y Patentes Municipales remitirá éstos, mediante Oficio, junto a todos los antecedentes de la solicitud de patente, a la Comisión de Alcoholes del Honorable Concejo Municipal, para su evaluación preliminar. Al final de dicho proceso, la Comisión evacuará un informe dirigido a dicha Unidad Municipal.

Artículo 15º: Con estos antecedentes, la Oficina de Rentas y Patentes, solicitará por escrito al Alcalde el pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal, sobre el otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada. Tanto el pronunciamiento favorable, como desfavorable, deberá consignarse en el respectivo acuerdo que firmarán los miembros de dicho cuerpo colegiado. En ambos casos, se dictará el Decreto Alcaldicio que sancione dicho pronunciamiento, el que será redactado por Unidad de Decretos y Archivo, de la Secretaría Municipal, el que deberá ser notificado al contribuyente de conformidad de a lo dispuesto en los artículos 45º y 46º de la Ley N° 19.880, por la unidad designada al efecto en el Decreto respectivo.

Artículo 16º: Dictado el Decreto Alcaldicio que sancione el pronunciamiento favorable del Concejo Municipal, la Oficina de Rentas y Patentes procederá a girar y enrolar la patente, la que una vez pagada autorizará al solicitante a iniciar su actividad.

Artículo 17º: En caso de pronunciamiento desfavorable del Concejo Municipal, respecto del otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada, se dictará el Decreto Alcaldicio que lo sancione, pudiendo el contribuyente interponer en contra de esta resolución, los recursos que para dichos efectos provee la ley, previa notificación practicada en tiempo y forma.

TÍTULO V

RENOVACIÓN, TRASLADO, TRANSFERENCIA Y CADUCIDAD DE LA PATENTE DE ALCOHOLES

Artículo 18º: Las patentes de alcoholes se otorgarán, renovarán, caducarán y trasladarán, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, letra "o", de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicarán previa consulta a las Juntas de Vecinos respectivas, Carabineros de Chile, Dirección de Obras Municipales; la Autoridad Sanitaria y de Bomberos (cuando corresponda).



A) DE LA RENOVACIÓN

Artículo 19°: Las patentes de alcohol se renovarán semestralmente, esto es, al término del semestre inmediatamente anterior a su renovación. El plazo de tramitación de la renovación respectiva, se hará a más tardar el 30 de mayo del año en curso.

Artículo 20°: La solicitud de renovación deberá efectuarse por cada contribuyente, a través del formulario que al efecto proporcionará la Oficina de Rentas y Patentes, denominado "Solicitud de renovación de patente alcohol", a la cual se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Certificado de antecedentes del contribuyente (en el caso de persona jurídica, el de cada socio)
- b) Declaración Jurada, ante Notario, de no afectarle las inhabilidades señaladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925. (en caso de sociedad de responsabilidad limitada, de todos los socios; si se trata de sociedad anónima, de cada miembro del directorio)

Artículo 21°: Para la renovación de todas las patentes de alcohol se exigirá se mantengan las condiciones básicas en que fue otorgada, en razón de ello, la Oficina de Rentas y Patentes Municipales requerirá el informe previo de la Dirección de Obras Municipales y de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, respecto de las materias que para cada una se señalan en el artículo 12° de la presente Ordenanza. Lo anterior, sin perjuicio del informe que pueda emitir la Unidad de Inspecciones, respecto de las infracciones a la Ley N° 19.925, cursadas al establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas respectivo.

Artículo 22°: Una vez reunidos los antecedentes acompañados por el solicitante, así como los señalados en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la presente Ordenanza, la Oficina de Rentas y Patentes, solicitará por escrito al Alcalde el pronunciamiento del Honorable Concejal respecto de las solicitudes de renovación de patentes de alcoholes que hubiere recibido. Tanto el pronunciamiento favorable, como desfavorable, deberá consignarse en el respectivo acuerdo que firmarán los miembros de dicho cuerpo colegiado. En ambos casos, se dictará el Decreto Alcaldicio que sancione dicho pronunciamiento, el que será redactado por Unidad de Decretos y Archivo, de la Secretaría Municipal, el que deberá ser notificado al contribuyente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45° y 46° de la Ley N° 19.880, por la unidad que señale el propio Decreto.

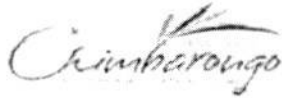
B) DEL TRASLADO O CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 23°: El traslado o cambio de domicilio para el ejercicio de las patentes de alcoholes, se someterá a los mismos procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, para el otorgamiento de una patente de alcoholes.

Artículo 24°: Sin perjuicio de lo anterior, el traslado o cambio de domicilio de patentes de alcoholes, deberá solicitarse por el contribuyente, a través del formulario que al efecto proporcionará la Oficina de Rentas y Patentes, denominado "Solicitud Cambio Domicilio Patente Comercial", al cual deberán adjuntarse además los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia Cédula de Identidad del solicitante, o RUT. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, un certificado del representante legal; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- b) Certificado de Residencia, emitido por la Junta de Vecinos respectiva; o a falta de ella Declaración Jurada Notarial. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, un certificado del representante legal; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- c) Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, en que conste la solicitud de cambio de domicilio o apertura de sucursal, efectuada ante dicho organismo.
- d) Título habilitante para hacer uso del inmueble que se pretende amparar con la patente solicitada, acreditado con la entrega de copia simple del título a favor del solicitante (Contrato de arriendo, usufructo, comodato o inscripción de dominio de la propiedad en la que se ejercerá la patente).
- e) Certificado de zonificación de la patente de alcoholes respectiva, emitida por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 25°: Con estos antecedentes, y los señalados en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la presente Ordenanza, la Oficina de Rentas y Patentes, solicitará por escrito al Alcalde el pronunciamiento del Honorable Concejal respecto de la solicitud de traslado o cambio de domicilio presentada. Tanto el pronunciamiento favorable, como desfavorable, deberá consignarse en el respectivo acuerdo que firmarán los miembros de dicho cuerpo colegiado. En ambos casos, se dictará el Decreto Alcaldicio que sancione dicho pronunciamiento, el que será redactado por Unidad de Decretos y Archivo, de la Secretaría Municipal,



el que deberá ser notificado al contribuyente de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45° y 46° de la Ley N° 19.880.

C) DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 26°: El ejercicio de una patente de alcohol, por una persona distinta de su titular, solamente será permitido previa transferencia temporal o definitiva.

Artículo 27°: Las patentes sólo pueden transferirse, previa inscripción en la Oficina de Rentas y Patentes de la municipalidad, y a personas que no estén afectas a las inhabilidades señaladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925. En la patente transferida, deberá anotarse el nombre del adquirente, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento, y la dirección del negocio.

A la solicitud de transferencia, deberá adjuntarse los antecedentes requeridos en el art. 11° de esta Ordenanza.

Artículo 28°: Sin perjuicio de lo indicado en los artículos precedentes, las patentes de establecimientos clausurados definitivamente serán intransferibles.

Artículo 29°: La concurrencia de una inhabilidad sobreviniente en relación a los requisitos señalados en la presente Ordenanza, facultará al Municipio para no renovar o no autorizar, el traslado o la transferencia temporal o cambio de nombre definitivo de una Patente de Alcohol. Si el incumplimiento de los requisitos señalados implica el no pago de la patente de alcoholes, en tiempo y forma, se procederá a la caducidad de dicha patente.

TÍTULO VI

DEL CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 30°: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 31°: Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Unidad de Inspecciones de la municipalidad, ejercer el control y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, y en particular de las siguientes materias:

- a. Controlar que los establecimientos que se encuentran autorizados para funcionar con patente de alcoholes de una determinada categoría, desarrollen efectivamente el giro correspondiente a su tipo.
- b. Visar, previa visita, las instalaciones del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, según su giro autorizado por la Municipalidad.
- c. Verificar el cumplimiento del Artículo 8° de la Ley N° 19.925, que dispone que no procede el otorgamiento de patentes clasificadas en las letras D), E) y O) del artículo 3° de la misma ley, de conformidad a la zonificación determinada en la presente ordenanza, como tampoco de patentes para el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, a aquellos establecimientos que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.
- d. Cursar las infracciones a la Ley N° 19.925 y a la presente Ordenanza, remitiendo la denuncia al Juzgado de Policía Local, cuando corresponda.

TÍTULO VII

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 32°: Las infracciones a las disposiciones de la Ley N° 19.925 y de esta Ordenanza, serán sancionados en conformidad a lo establecido en el Título III de dicho texto legal.

Artículo 33°: Toda contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, que no tenga señalada una sanción especial, será castigada con una multa a beneficio municipal de 3 a 5 unidades tributarias mensuales- UTM, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local.



MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO

TÍTULO VIII

AUTORIZACIONES TRANSITORIAS

Artículo 34°: La municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres (3) días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas, en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, debidamente acreditados.

La Municipalidad cobrará a los beneficiarios, de estos permisos, el derecho que señale la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, si estuviere regulado. De lo contrario, deberán fijarse los derechos mediante la respectiva modificación a la referida ordenanza.

Artículo 35°: El interesado deberá presentar la solicitud en la Oficina de Rentas y Patentes, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento.

Artículo 36°: La autorización de que trata el artículo anterior, se concederá por Decreto Alcaldicio, y contendrá el horario de funcionamiento y demás condiciones en que operará dicha autorización.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Los domicilios amparados por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, que a la fecha de dictación de la presente Ordenanza, no cumplan con las normas sobre zonificación contenidas en el Título II, podrán mantener su ejercicio en las condiciones anteriores de su otorgamiento.

Artículo Segundo Transitorio: Las solicitudes de otorgamiento, renovación, caducidad, traslado y transferencia de patentes de alcohol, que hayan sido ingresadas a la Municipalidad con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, se tramitarán de acuerdo al procedimiento vigente en aquella data.

Artículo Tercero Transitorio: La presente Ordenanza comenzará a regir una vez Decretada, y publicada en sitio web municipal y de Transparencia Activa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio Web de la Municipalidad de Chimbarongo; **REMÍTASE** copia, vía correo electrónico, a las Direcciones y Departamentos Municipales para su amplia difusión. Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE**.


NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARÍA MUNICIPAL


MARCO CONTRERAS JORQUERA
Alcalde

MCJ/GSC/tpa.
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal – Transparencia.
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS).
- A las Direcciones y Departamentos Municipales intervinientes.
- Relaciones Públicas – Publicación.
- Departamento Jurídico.



Secretaría Municipal

CERTIFICADO N°218

NATALIA ARECHAVALA LEIVA, Secretaria Municipal, certifica que en Sesión N°31 Ordinaria, efectuada el día 03 de septiembre de 2020, de conformidad lo dispuesto en el Artículo N° 65, letra L) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, han aprobado, por cuatro votos a favor, con el rechazo del Sr. Concejal Don Hernán Riveros Vargas y las inhabilidades de los Sres. Concejales Don Cristian Retamal Galarce y Don Julio Inostroza Muñoz, la Ordenanza Patentes Alcoholes de la I. Municipalidad Chimbarongo, texto previamente analizado en comisiones, quedando de la siguiente manera:

ORDENANZA DE ALCOHOLES MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento, caducidad, cancelación, transferencia y traslado de patentes de alcoholes en la comuna de Chimbarongo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones; la Ley general de Urbanismo y Construcciones, el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Plan Regulador de la Comuna de Chimbarongo, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, y demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 2°: Estas patentes, se concederán en la forma que determinen las normas ya citadas, y estarán afectas al pago de los valores establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 19.925, los que serán pagados por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado, previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al Alcalde. Lo anterior sin perjuicio de las normas específicas sobre patentes limitadas.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de 5 unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a 10, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.

El deudor de la respectiva patente de alcoholes será al efecto notificado por la Unidad de Inspección Municipal o Seguridad Pública, sin perjuicio que presente el respectivo pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente los derechos que correspondan al ejercicio de la actividad comercial, aseo y publicidad, en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 3°: Para los efectos de la presente Ordenanza, los siguientes conceptos, en orden alfabético, tienen el significado que se indica a continuación, ya sea en plural o singular:



Secretaría Municipal

Autorización Especial Transitoria para Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas	:	Autorización Municipal para comercializar y consumir bebidas alcohólicas, por un máximo de tres días, en las oportunidades y condiciones determinadas en el Art. 19, de la ley 19.925.
Caducidad de Patente	:	Sanción administrativa, establecida en la ley, en virtud del cual una patente de alcohol deja de existir para su titular por alguna de las siguientes causales: 1) Clausura definitiva de un establecimiento amparado por patente de alcohol y 2) No pago de patente de alcohol en los términos señalados en la ley, esto es, cuando no han sido pagadas dentro de plazo legal, y luego de aplicada la segunda multa
Clausura establecimiento	:	Sanción administrativa, establecida en la ley, en virtud de la cual se impide el acceso a un establecimiento determinado y al ejercicio en él, de cualquier actividad, de forma temporal o definitiva, por alguna de las siguientes causales: 1) Ejercicio de actividad comercial sin patente municipal, 2) Impedimento o estorbo para la fiscalización del local en los términos señalados en la ley, 3) No pago de patente de alcohol en los términos señalados en la ley, 4) Constituir un peligro para la tranquilidad, seguridad o moral pública, 5) Comisión de hechos delictuosos graves, 6) Infracción a la Ley de Alcoholes. La clausura definitiva de un local, amparado por una patente de alcohol, importa la caducidad de dicha patente.
Establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas	:	Espacio físico en que se desarrollará la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas, y cuya ubicación precisa constituye un elemento esencial de la correspondiente patente, debiendo el interesado acreditar la calidad en que ocupa el mismo, esto es, mediante un título que habilite al solicitante de la patente para ejercer el derecho a hacer uso, sea como poseedor o como mero tenedor, del espacio físico que aquél señale como sede de sus actividades
No renovación de patente	:	Acto administrativo sancionatorio, adoptado por la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, atendida la pérdida de alguno de los requisitos habilitantes para la titularidad y/o el ejercicio de una patente de alcohol.
Otorgamiento de patente	:	Acto administrativo, en virtud del cual la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, autoriza a una persona determinada, en domicilio determinado, el ejercicio de una o más patentes de alcohol por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.
Patente de Alcohol	:	Permiso y/o autorización municipal, que permite a su titular el ejercicio de la actividad comercial de expendio de bebidas alcohólicas en un domicilio determinado, previo cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios y haber pagado el valor establecido en la ley, conjuntamente con los derechos municipales correspondientes.
Patentes de alcohol limitadas	:	Categorías de patentes de alcohol cuya cantidad máxima para cada comuna, está definida por la ley y cuyo número es fijado mediante resolución de la autoridad competente. Son patentes limitadas las clasificadas en las letras: A) Depósitos de bebidas alcohólicas; E) Cantinas, bares, pubs y tabernas, F) Establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas y H) Mini mercados de comestibles y abarrotes con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas. Las demás patentes especificadas en la Ley N° 19.925, no son limitadas



Secretaría Municipal

- Renovación de Patente** de : Acto administrativo, en virtud del cual la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, autoriza a persona determinada, en domicilio determinado, a la continuidad del ejercicio de una o más patentes de alcohol durante un semestre, por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.
- Suspensión de autorización de expendio de bebidas alcohólicas** de : Sanción administrativa, impuesta por la Municipalidad, que impide temporalmente el ejercicio de una patente de alcohol, a los establecimientos que se encuentren en los siguientes casos:
1) Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4º de la Ley de Alcoholes;
2) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene, medioambientales y seguridad, prescritas en los reglamentos respectivos, y
3) Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida, la que no podrá exceder del semestre respectivo, en que se devengue el pago.
- Transferencia de Patente** de : Acto Jurídico, celebrado entre particulares, en virtud del cual el titular de una patente de alcohol, cede a otra persona, a cualquier título legítimo el uso, goce o disposición de dicha patente y el derecho a amparar con ella un comercio legítimo de alcoholes. Para el ejercicio de dicho comercio, la transferencia temporal o definitiva, debe ser aprobada por la municipalidad, e inscrita en la patente correspondiente.
- Traslado de Patente** : Acto administrativo, en virtud del cual la municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, autoriza el cambio de nombre y/o domicilio de una patente de alcohol en forma conjunta, o solamente el cambio de domicilio, cuando se acredite la existencia de un título que habilite al solicitante para ejercer el derecho a hacer uso, sea como poseedor o como mero tenedor, del espacio físico, que aquél señale como nueva sede de sus actividades.

Artículo 4º: Todo establecimiento, en que se expendan bebidas alcohólicas, deberá exhibir, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones a que se refieren los artículos 2º, 25, 26, 29, 41 y 42 de la Ley N° 19.925, y el artículo 115 A de la Ley de Tránsito, en ambos casos junto con las medidas y sanciones que les son aplicables

La infracción a lo dispuesto en el inciso precedente se sancionará con multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

En igual sanción incurrirá toda persona que deliberadamente arranque o destruya dichos ejemplares. El texto y formato del cartel serán determinados por el Ministerio de Justicia

Los carteles serán vendidos por la Municipalidad al precio que se señale en la Ordenanza Local, sobre derechos municipales por concesión, permisos y servicios, de la comuna de Chimbarongo.

Artículo 5º: En el exterior de todo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas se escribirá con letras perfectamente visibles la frase: "Expendio de bebidas alcohólicas", la clasificación del negocio y la clase de patente que paga.

La patente deberá estar fijada en el interior en lugar visible al público.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES EN EL TERRITORIO COMUNAL

Artículo 6º: La municipalidad, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 19.925, determinará en la presente Ordenanza, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E), O), y locales que expendan bebidas para ser consumidas fuera del respectivo local, indicadas en el artículo 3º de dicho cuerpo normativo.



Secretaría Municipal

Artículo 7°: El emplazamiento de las patentes señaladas en el artículo precedente, dentro del territorio comunal, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Tanto en el sector urbano, como rural, de la comuna, no se permitirá el emplazamiento de ninguna clase de comercio acogido por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en locales comerciales insertos en conjuntos habitacionales, con excepción de aquellos clasificados en la **letra c) del Artículo 3° de la Ley N° 19.925**, sin música en vivo.
- b) Sin perjuicio de lo señalado, podrá concederse autorización para el emplazamiento de comercio de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en locales comerciales insertos en conjuntos residenciales o habitacionales, cuando estos enfrenten vías constitutivas de la Red Vial Básica, esto es calles y avenidas urbanas y/o caminos públicos en sectores rurales. Excluye por tanto pasajes, caminos particulares o privados y callejones. La expresión "conjunto habitacional" comprende la agrupación de construcciones originadas en un mismo loteo, cuyo destino original fuere residencial, esté en extensión o en altura.
- c) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio acogido por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en locales comerciales que hayan sido regularizados en virtud de las disposiciones de la Ley N° 19.527 y/o de la Ley N° 20.898 y sus modificaciones, o que en virtud de dichas modificaciones hayan obtenido su cambio de destino de habitacional a comercial. La misma limitación, aplicará a respecto de aquellas construcciones que hayan obtenido una recepción de obras, por la vía habitual, cuando ésta ha tenido por origen la regularización de obras menores.
- d) De igual modo, no se permite el emplazamiento de las Clases A, D, E, H, J, K, L, O y P, señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, de no mediar una distancia superior a 100 metros de:
 - Establecimientos educacionales (Establecimientos de Enseñanza Prebásica, Básica y Media Científico Humanista y Técnico profesional, Jardines Infantiles, Institutos de Educación Superior, Universidades, Institutos Profesionales, Academias, Centros de Formación Técnica).
 - Establecimientos de Salud (Consultorios, Postas, Hospitales, Clínicas, Clínicas Psiquiátricas).
 - Establecimientos Penitenciarios (Cárceles, Recintos de Detención Policiales y del Ministerio Público)
 - Recintos Militares
 - Recintos Policiales (Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile).
 - Terminales y Garitas de Locomoción Colectiva (Terminales, Oficinas Administrativas, Estaciones de Despacho de Recorridos, Estacionamientos)
- e) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio, acogido por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las clases A, H, J, K y L, señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, de no mediar una distancia superior a 100 metros, del emplazamiento de otro comercio amparado por patente de alcohol de cualquiera de las clases mencionadas.
- f) **En el Radio Urbano**, se permite el emplazamiento del comercio acogidos por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas del Artículo 3° de la Ley N° 19.925, en la siguientes zonas del territorio comunal, contempladas en el Plan Regulador:

ZU-2: Zona Urbana de Carácter Mixto: Corresponde a una zona de uso predominantemente comercial y de servicios, que tiende a la conformación del borde edificado continuo que apoye la imagen de la edificación del sector central. En esta zona sólo podrán emplazarse las patentes de alcoholes relativas al art. 3° de la Ley N° 19.925, las Letras: **A; B; C; F; H; I; J; K; L; M; N; P**

ZEX: Zona de Expansión Urbana: Son áreas que dentro de los límites urbanos, están destinadas a futuros desarrollos con las características que especifica la circular 55 de la División de Desarrollo Urbano del MINVU y que tienen el carácter de reserva urbana con condiciones relativas a usos de suelo, densidades habitacionales, equipamiento e infraestructura como las otras zonas urbanas. Serán aplicables a esta zona el emplazamiento de las patentes de alcoholes referidas en el art. 3° y 8° de la Ley N° 19.925, esto es, las Letras **D; E; G; O; Q**



Secretaría Municipal

- g) No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.
- h) Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas, podrá establecerse en los conventillos, cites y demás edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de 20 metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales.
- i) El distanciamiento se medirá en la forma señalada en el artículo 8° de la Ley N° 19.925, y será informado por la Inspección de la Dirección de Obras Municipales.
- j) **En la zona rural, de conformidad a lo establecido en el art. 6° de la Ley N°19.925, se permitirá el emplazamiento de patentes de alcoholes, establecidas en el art. 3° de dicha norma, referentes a las Letras A; B; C; F; H; I; J; K; L; M; N; P.**

Dicho emplazamiento de la respectiva patente deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en especial, la imposibilidad de su establecimiento en conjuntos habitacionales; distanciamiento mínimo de cien metros a los Establecimientos Educativos, Postas, u otros de carácter público.

En el caso de las patentes de alcohol, referidas a las Letras D; E; G; O; Q, a más de los requisitos señalados, será de especial relevancia para su otorgamiento, renovación o traslado, la opinión de la Junta de Vecinos debidamente constituida del sector respectivo.

TÍTULO III

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 8°: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los horarios establecidos al efecto en el Art. 21 en la Ley N° 19.925. -

TÍTULO IV

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE PATENTE DE ALCOHOLES

Artículo 9°: Las patentes de alcoholes se otorgarán, renovarán, trasladarán y caducarán por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Rentas Municipales, sus modificaciones, y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 10°: La Municipalidad podrá otorgar patentes para el expendio de bebidas alcohólicas en todo el territorio comunal, tanto en el sector urbano como rural.

Artículo 11°: Las solicitudes de patente de alcoholes deberán presentarse en el formulario que al efecto proporcionará la Oficina de Rentas y Patentes, denominado "Solicitud de Patente", al cual deberán adjuntarse los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de la Cédula de Identidad - C.I. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, la de su respectivo representante legal; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- b) Certificado de Residencia, emitido por la Junta de Vecinos respectiva; o a falta de ella Declaración Jurada Notarial. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, un certificado por cada socio; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.



Secretaría Municipal

- c) Certificado de Antecedentes, obtenido en el Registro Civil. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, uno por cada socio, y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- d) Escritura de Sociedad (en caso de persona jurídica)
- e) Rol Único Tributario - RUT (si es persona jurídica)
- f) Título habilitante para hacer uso del inmueble, que se pretende amparar con la patente solicitada, acreditado con la entrega de copia simple del título a favor del solicitante (Contrato de arriendo, usufructo o comodato, inscripción de dominio de la propiedad en la que se ejercerá la patente).
- g) Autorización sanitaria otorgada por el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de O'Higgins, cuando corresponda.
- h) Declaración Jurada de no afectar las inhabilidades señaladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925.
- i) Fotocopia de la iniciación de actividades.
- j) Notificación al Servicio Agrícola y Ganadero - SAG, de inicio de actividades.
- k) Certificado de no deuda de patentes comerciales de la comuna o de otra comuna si se trata de sucursales, donde se encuentre la casa matriz.

Artículo 12°: Ingresada la solicitud, la Oficina de Rentas y Patentes procederá a su revisión formal y en el evento que cumpla ésta con los requisitos establecidos en el artículo precedente, requerirá mediante Oficio, informes de pronunciamiento de Carabineros de Chile, Cuerpo de Bomberos, Dirección de Obras Municipales, Oficina de Organizaciones Comunitarias, respecto de las siguientes materias:

- a) **Carabineros de Chile** : El pronunciamiento versará sobre las condiciones de seguridad pública del sector en el cual se solicita la patente. Este informe, deberá evacuarse dentro del plazo máximo de 30 días hábiles.
- b) **Cuerpo de Bomberos** de : El pronunciamiento versará sobre las condiciones de los sistemas eléctricos, de incendio, carga de combustible, plan de evacuación y emergencia en el establecimiento que ejercerá la patente de alcoholes. Este informe, deberá evacuarse dentro del plazo máximo de 30 días hábiles.
- c) **Dirección de Obras Municipales** de : Sectorización y Zonificación: Si el local o establecimiento se encuentra ubicado en la zona y sector autorizado por las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a la naturaleza de la patente solicitada.

Distancia: Cumplimiento de las exigencias que al respecto contempla el artículo 8° inciso cuarto y quinto de la Ley N° 19.925.

Local: Si el establecimiento o local cuenta con recepción definitiva, en conformidad a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, y si cuenta con las condiciones de seguridad, de insonorización, de tratamiento de malos olores y demás condiciones necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del establecimiento.

Capacidad: Deberá informar el número máximo de mesas autorizadas en cada local, cuando se trate de discotecas o salón de baile.

Estacionamientos: Deberá informar si el local tiene habilitado el número de estacionamientos requeridos por el Plano Regulador Comunal, para ese tipo de actividad, o si cuenta con el Decreto Alcaldicio de excepción previsto en las reglamentaciones vigentes.

- d) **Oficina de Organizaciones Comunitarias** de : Informará de las Juntas de Vecinos, existentes en el sector, en que se pretende ejercer la respectiva patente de alcohol.



Secretaría Municipal

Artículo 13°: Con el informe evacuado por la Oficina de Organizaciones Comunitarias, la Oficina de Rentas y Patentes municipales requerirá la opinión de la Junta de Vecinos respectiva, en relación al emplazamiento del comercio de alcoholes dentro de su Unidad Vecinal. Tal circunstancia, se acreditará mediante escrito que dé cuenta del tratamiento de la materia en una asamblea de la organización y del acuerdo respectivo. La solicitud a la Junta de Vecinos especificará el plazo otorgado para emitir su opinión que no podrá ser superior a 30 días hábiles.

La circunstancia de no existir Junta de Vecinos legalmente constituida y con plena vigencia, en conformidad a los requisitos legales, con competencia en la unidad vecinal en la que se pretende emplazar el establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, será certificado por la Secretaría Municipal, previo informe de la Oficina de Organizaciones Comunitarias.

Artículo 14°: Una vez recibidos los informes señalados en el número 12 precedente, la Oficina de Rentas y Patentes Municipales remitirá éstos, mediante Oficio, junto a todos los antecedentes de la solicitud de patente, a la Comisión de Alcoholes del Honorable Concejo Municipal, para su evaluación preliminar. Al final de dicho proceso, la Comisión evacuará un informe dirigido a dicha Unidad Municipal.

Artículo 15°: Con estos antecedentes, la Oficina de Rentas y Patentes, solicitará por escrito al Alcalde el pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal sobre el otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada. Tanto el pronunciamiento favorable, como desfavorable, deberá consignarse en el respectivo acuerdo que firmarán los miembros de dicho cuerpo colegiado. En ambos casos, se dictará el Decreto Alcaldicio que sancione dicho pronunciamiento, el que será redactado por Unidad de Decretos y Archivo, de la Secretaría Municipal, el que deberá ser notificado al contribuyente de conformidad de a lo dispuesto en los artículos 45° y 46° de la Ley N° 19.880, por la unidad designada al efecto en el Decreto respectivo.

Artículo 16°: Dictado el Decreto Alcaldicio que sancione el pronunciamiento favorable del Concejo Municipal, la Oficina de Rentas y Patentes procederá a girar y enrollar la patente, la que una vez pagada autorizará al solicitante a iniciar su actividad.

Artículo 17°: En caso de pronunciamiento desfavorable del Concejo Municipal, respecto del otorgamiento de la patente de alcoholes solicitada, se dictará el Decreto Alcaldicio que lo sancione, pudiendo el contribuyente interponer en contra de esta resolución, los recursos que para dichos efectos provee la ley, previa notificación practicada en tiempo y forma.

TÍTULO V

RENOVACIÓN, TRASLADO, TRANSFERENCIA Y CADUCIDAD DE LA PATENTE DE ALCOHOLES

Artículo 18°: Las patentes de alcoholes se otorgarán, renovarán, caducarán y trasladarán previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, letra "o", de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicarán previa consulta a las Juntas de Vecinos respectivas, Carabineros de Chile, Dirección de Obras Municipales; la Autoridad Sanitaria y de Bomberos (cuando corresponda).

A) DE LA RENOVACIÓN

Artículo 19°: Las patentes de alcohol se renovarán semestralmente, esto es, al término del semestre inmediatamente anterior a su renovación. El plazo de tramitación de la renovación respectiva se hará a más tardar el 30 de mayo del año en curso.

Artículo 20°: La solicitud de renovación deberá efectuarse por cada contribuyente, a través del formulario que al efecto proporcionará la Oficina de Rentas y Patentes, denominado "Solicitud de renovación de patente alcohol", a la cual se adjuntarán los siguientes documentos:

- Certificado de antecedentes del contribuyente (en el caso de persona jurídica, el de cada socio)
- Declaración Jurada, ante Notario, de no afectarle las inhabilidades señaladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925. (en caso de sociedad de responsabilidad limitada, de todos los socios; si se trata de sociedad anónima, de cada miembro del directorio)



Secretaría Municipal

Artículo 21°: Para la renovación de todas las patentes de alcohol se exigirá se mantengan las condiciones básicas en que fue otorgada, en razón de ello, la Oficina de Rentas y Patentes Municipales requerirá el informe previo de la Dirección de Obras Municipales y de la Oficina de Organizaciones Comunitarias, respecto de las materias que para cada una se señalan en el artículo 12° de la presente Ordenanza. Lo anterior, sin perjuicio del informe que pueda emitir la Unidad de Inspecciones, respecto de las infracciones a la Ley N° 19.925, cursadas al establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas respectivo.

Artículo 22°: Una vez reunidos los antecedentes acompañados por el solicitante, así como los señalados en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la presente Ordenanza, la Oficina de Rentas y Patentes, solicitará por escrito al Alcalde el pronunciamiento del Honorable Concejal respecto de las solicitudes de renovación de patentes de alcoholes que hubiere recibido. Tanto el pronunciamiento favorable, como desfavorable, deberá consignarse en el respectivo acuerdo que firmarán los miembros de dicho cuerpo colegiado. En ambos casos, se dictará el Decreto Alcaldicio que sancione dicho pronunciamiento, el que será redactado por Unidad de Decretos y Archivo, de la Secretaría Municipal, el que deberá ser notificado al contribuyente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45° y 46° de la Ley N° 19.880 por la unidad que señale el propio Decreto.

B) DEL TRASLADO O CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 23°: El traslado o cambio de domicilio para el ejercicio de las patentes de alcoholes, se someterá a los mismos procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, para el otorgamiento de una patente de alcoholes.

Artículo 24°: Sin perjuicio de lo anterior, el traslado o cambio de domicilio de patentes de alcoholes, deberá solicitarse por el contribuyente, a través del formulario que al efecto proporcionará la Oficina de Rentas y Patentes, denominado "Solicitud Cambio Domicilio Patente Comercial", al cual deberán adjuntarse además los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia Cédula de Identidad del solicitante, o RUT. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, un certificado del representante legal; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- b) Certificado de Residencia, emitido por la Junta de Vecinos respectiva; o a falta de ella Declaración Jurada Notarial. En el caso de personas jurídicas, cuando se trate de Sociedades Ltda., SPA, EIRL o similares, un certificado del representante legal; y cuando sean S.A. solo de los miembros del Directorio de éstas.
- c) Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, en que conste la solicitud de cambio de domicilio o apertura de sucursal, efectuada ante dicho organismo.
- d) Título habilitante para hacer uso del inmueble que se pretende amparar con la patente solicitada, acreditado con la entrega de copia simple del título a favor del solicitante (Contrato de arriendo, usufructo, comodato o inscripción de dominio de la propiedad en la que se ejercerá la patente).
- e) Certificado de zonificación de la patente de alcoholes respectiva, emitida por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 25°: Con estos antecedentes, y los señalados en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de la presente Ordenanza, la Oficina de Rentas y Patentes, solicitará por escrito al Alcalde el pronunciamiento del Honorable Concejal respecto de la solicitud de traslado o cambio de domicilio presentada. Tanto el pronunciamiento favorable, como desfavorable, deberá consignarse en el respectivo acuerdo que firmarán los miembros de dicho cuerpo colegiado. En ambos casos, se dictará el Decreto Alcaldicio que sancione dicho pronunciamiento, el que será redactado por Unidad de Decretos y Archivo, de la Secretaría Municipal, el que deberá ser notificado al contribuyente de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 45° y 46° de la Ley N° 19.880.

C) DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 26°: El ejercicio de una patente de alcohol, por una persona distinta de su titular, solamente será permitido previa transferencia temporal o definitiva.



Secretaría Municipal

Artículo 27°: Las patentes sólo pueden transferirse, previa inscripción en la Oficina de Rentas y Patentes de la municipalidad, y a personas que no estén afectas a las inhabilidades señaladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925. En la patente transferida, deberá anotarse el nombre del adquirente, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento, y la dirección del negocio. A la solicitud de transferencia, deberá adjuntarse los antecedentes requeridos en el art. 11° de esta Ordenanza.

Artículo 28°: Sin perjuicio de lo indicado en los artículos precedentes, las patentes de establecimientos clausurados definitivamente serán intransferibles.

Artículo 29°: La concurrencia de una inhabilidad sobreviniente en relación a los requisitos señalados en la presente Ordenanza, facultará al Municipio para no renovar o no autorizar, el traslado o la transferencia temporal o cambio de nombre definitivo de una Patente de Alcohol. Si el incumplimiento de los requisitos señalados implica el no pago de la patente de alcoholes, en tiempo y forma, se procederá a la caducidad de dicha patente.

TÍTULO VI

DEL CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 30°: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 31°: Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Unidad de Inspecciones de la municipalidad, ejercer el control y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, y en particular de las siguientes materias:

- a. Controlar que los establecimientos que se encuentran autorizados para funcionar con patente de alcoholes de una determinada categoría, desarrollen efectivamente el giro correspondiente a su tipo.
- b. Visar, previa visita, las instalaciones del establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, según su giro autorizado por la Municipalidad.
- c. Verificar el cumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 19.925, que dispone que no procede el otorgamiento de patentes clasificadas en las letras D), E) y O) del artículo 3° de la misma ley, de conformidad a la zonificación determinada en la presente ordenanza, como tampoco de patentes para el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, a aquellos establecimientos que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.
- d. Cursar las infracciones a la Ley N° 19.925 y a la presente Ordenanza, remitiendo la denuncia al Juzgado de Policía Local, cuando corresponda.

TÍTULO VII

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 32°: Las infracciones a las disposiciones de la Ley N° 19.925 y de esta Ordenanza, serán sancionados en conformidad a lo establecido en el Título III de dicho texto legal.

Artículo 33°: Toda contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza, que no tenga señalada una sanción especial, será castigada con una multa a beneficio municipal de 3 a 5 unidades tributarias mensuales-UTM, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

TÍTULO VIII

AUTORIZACIONES TRANSITORIAS

Artículo 34°: La municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres (3) días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas, en los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, debidamente acreditados.

La Municipalidad cobrará a los beneficiarios, de estos permisos, el derecho que señale la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, si estuviere regulado. De lo contrario, deberán fijarse los derechos mediante la respectiva modificación a la referida ordenanza.

Artículo 35°: El interesado deberá presentar la solicitud en la Oficina de Rentas y Patentes, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de realización del evento.

Artículo 36°: La autorización de que trata el artículo anterior, se concederá por Decreto Alcaldicio, y contendrá el horario de funcionamiento y demás condiciones en que operará dicha autorización.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio: Los domicilios amparados por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, que a la fecha de dictación de la presente Ordenanza, no cumplan con las normas sobre zonificación contenidas en el Título II, podrán mantener su ejercicio en las condiciones anteriores de su otorgamiento.

Artículo segundo transitorio: Las solicitudes de otorgamiento, renovación, caducidad, traslado y transferencia de patentes de alcohol, que hayan sido ingresadas a la Municipalidad con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, se tramitarán de acuerdo al procedimiento vigente en aquella data.

Artículo tercero transitorio: La presente Ordenanza comenzará a regir una vez Decretada, y publicada en sitio web municipal y de Transparencia Activa.

Siendo este el acuerdo N°323 del presente año. (adjunto acuerdo por escrito).-

Lo anterior, acorde indica en Director Jurídico Municipal mediante Memo N°102 de fecha 31 de Agosto 2020.-

Dado en Chimbarongo, a tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.



Dirección de Asesoría Jurídica

ACUERDO DE CONCEJO N° 3231

MARCO CONTRERAS JORQUERA, Alcalde y Presidente del Honorable Concejo de la Municipalidad de Chimbarongo, junto a los Miembros de este Cuerpo Colegiado, en **Sesión Ordinaria N° 31**, celebrada con fecha **03 de septiembre de 2020**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65, letra L), de la Ley Orgánica de Municipalidades, han acordado aprobar **La Ordenanza de Patentes de Alcoholes**.

Lo anterior, en virtud de lo solicitado al Sr. Alcalde por el Director Jurídico Municipal, según Memo N° 102, de fecha 31 de agosto de 2020 (Adjunto).-



[Signature]
MARCO CONTRERAS JORQUERA
ALCALDE

[Signature]
FELIX BUGUEÑO SOTELO
CONCEJAL

SE INHABILITA
CRISTIAN RETAMAL GALARCE
CONCEJAL

[Signature]
IGNACIO URBINA GALLARDO
CONCEJAL

ROCHAZA
HERNAN RIVEROS VARGAS
CONCEJAL

[Signature]
LUIS QUEZADA FIGUEROA
CONCEJAL

SE INHABILITA
JULIO INOSTROZA MUÑOZ
CONCEJAL



[Signature]
NATALIA ARECHAVALA LEIVA
Asistente Social
SECRETARIA MUNICIPAL

En Chimbarongo, a 03 días del mes de septiembre del año 2020.

GSC/gsc

Sebastian Diaz

De: Franco Pavez Quezada <franco.pavez.q@gmail.com>
Enviado el: lunes, 13 de mayo de 2024 17:47
Para: sdiaz@municipalidadchimbarongo.cl
Asunto: Modificacion Promesa Cañas
Datos adjuntos: ESTIMADO SEBASTIAN.docx

Estimado Sebastián,

Tal como conversó con don Jorge Ramirez, le envío el borrador de los cambios a incorporar en la Promesa de don Carlos Cañas y la Muni de Chimbarongo. No olvidar la facultad para alzar la inscripción de la promesa.

Saludos.

Franco Pavez Q.
Abogado.